

Gaceta

Oficial del Distrito de Barrancabermeja



DECRETO No. 159

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ANEXO AL DECRETO DE LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2020

El Alcalde Distrital de Barrancabermeja, en uso de sus atribuciones legales especialmente conferidas por el Estatuto Orgánico de Presupuesto Nacional, Decreto 111 de 1996. Estatuto de Presupuesto Municipal (Acuerdo 101 de 1997), Acuerdo 015 de 2019 (Aprobación del Presupuesto de rentas y Gastos para la vigencia 2020) y

CONSIDERANDO:

- Que el Presupuesto de Rentas y Gastos para la vigencia fiscal 2020, fue aprobado mediante Acuerdo 015 de 2019 y Liquidado mediante Decreto 518 de 2019.
- Que según el Artículo 79 del Decreto 111 de 1996, cuando durante la ejecución del Presupuesto General de la Nación seriere indispensable aumentar el monto de las apropiaciones, para complementar las insuficientes ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizadas por la ley, se pueden abrir créditos adicionales por el Congreso o por el Gobierno.
- Que el Artículo 109 del Decreto 111 de 1996 establece que las entidades territoriales al expedir las normas orgánicas de presupuesto deberán seguir las disposiciones de la Ley Orgánica del Presupuesto, adaptándolas a la organización, normas constitucionales y condiciones de cada entidad territorial. Mientras se expiden estas normas, se aplicará la Ley Orgánica del Presupuesto en lo que fuere pertinente.
- Que con el fin de dar cumplimiento a tales disposiciones

se expidió el Acuerdo 101 de 1997, que en su artículo 96 establece que cuando durante la ejecución del presupuesto general del Municipio sea indispensable aumentar el monto de las apropiaciones, para complementar las insuficientes, ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por la Ley, se pueden abrir créditos adicionales por el Concejo o por el Alcalde.

- Que, la corte constitucional con ponencia del magistrado FABIO MORON DIAZ, sentencia C-772 del 10 de diciembre de 1998, dijo:

“Ese tipo de traslados internos que solo afectan el Anexo del Decreto de liquidación del presupuesto el cual como se dijo es el que contiene el presupuesto de cada entidad (sección), no modifican o alteran el monto total de sus apropiaciones de funcionamiento, inversión y servicio de la deuda de la respectiva entidad, por lo que habilitar a las autoridades administrativas de las mismas para efectuarlos, tal como lo hizo el legislador a través de la norma impugnada, en nada contraria el ordenamiento superior.

Adicionalmente, tal como lo señala expresamente el Artículo 34 del Decreto 568 de 1996, reglamentario el Estatuto Orgánico de presupuesto:

“Artículo 34. Las modificaciones al anexo del Decreto de liquidación que no modifiquen en cada sección presupuestal el monto total de sus apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda o los subprogramas de inversión aprobados por el congreso se harán mediante resoluciones expedidas por el Jefe del Órgano respectivo. En el caso de los establecimientos públicos del orden nacional. Estas modificaciones al anexo del Decreto de liquidación se harán por resolución o acuerdo de las Juntas o congresos directivos.

Es decir, que de acuerdo con la regulación orgánica de presupuesto, contenida en el correspondiente Estatuto y sus normas reglamentarias, cuando se trata de traslados presupuestales internos, esto es de operaciones a través de las cuales. “Simplemente se varía la destinación del gasto entre numerales de una misma sección (rubros presupuestales de una misma entidad). El jefe del organismo o la junta o consejo directivos si se trata de un establecimiento público del orden nacional, autorizados para hacerlo mediante resolución o acuerdo respectivamente.

- Que la Secretaria General mediante oficio con radicado de recibido de la Secretaria de Hacienda y del Tesoro 1348 del 23 de junio de 2020, manifiesta

que existen numerales con saldos suficientes y sin compromisos, los cuales se pueden trasladar para incrementar los insuficientes, que se requieren para continuar con el desarrollo de las funciones administrativas.

- Que el artículo 44 del Acuerdo 015 del 2019 “Por medio del cual se Aprueba el Presupuesto General de Rentas y Recursos de Capital y el Acuerdo de Apropiaciones del Municipio de Barrancabermeja para la Vigencia Fiscal del 1 de Enero al 31 de Diciembre del 2020 autoriza al señor alcalde Municipal durante la vigencia fiscal 2020, para realizar créditos y contracréditos entre los diferentes tipos de gastos (Servicio de la deuda, gastos de funcionamiento e inversión). Así mismo dentro de los diferentes sectores programas y subprogramas del presupuesto de inversión, sin que afecte el valor total del Presupuesto aprobado por el Concejo Municipal.

- Que según oficio 059-2020 de la Secretaría de Desarrollo Económico y social-Forcap y la Secretaria de Medio Ambiente, con radicado de recibido en la Secretaría de Hacienda y del Tesoro No 1333 del 19 de junio de 2020, visado por la Secretaría de Planeación Distrital, donde se solicita realizar traslado presupuestal para aliviar y apoyar a la comunidad empresarial en la reactivación económica del distrito, por causa de la pandemia del COVID-19 que afronta el mundo entero, y en especial nuestra ciudad, teniendo en cuenta los siguientes fundamentos:

-La Alcaldía Distrital de Barrancabermeja en vista de los efectos negativos en la actividad económica por la presencia del COVID-19 en el país; y basado en el decreto presidencial número 457 del 22 de marzo de 2020; por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus; en donde decreta en su artículo primero (1), aislamiento preventivo obligatorio en todo el territorio nacional, a partir del día 25 de marzo hasta el 13 de abril de 2020; el cual fue modificado por el decreto 531 del 8 de abril de 2020; en donde se amplía la fecha de aislamiento obligatorio del 13 de abril hasta el 27 de abril de 2020; el cual fue modificado con el decreto 593 de 24 de abril de 2020, en donde se amplía la fecha de aislamiento obligatorio del 27 de abril hasta el 11 de mayo de 2020; el cual fue modificado por el decreto 636 del 6 de mayo de 2020, en donde se amplía la fecha de aislamiento del 11 de mayo hasta el 25 de mayo de 2020; el cual fue modificado con el decreto 689 del 22 de mayo de 2020, en donde se amplía el aislamiento obligatorio hasta el 31 de mayo de 2020.

-Por tal razón, mediante Resolución No. 385 de 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección social declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 31 de mayo de 2020. Posteriormente

mediante decreto 417 de 17 de marzo de 2020 la Presidencia de la República declaró estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional, por el termino de treinta días calendario, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa de la pandemia Coronavirus COVID-19.

-A su vez la Alcaldía Distrital de Barrancabermeja ha venido acogiendo los diferentes decretos presidenciales y con el decreto número 135 del 22 de mayo de 2020; extiende la medida de aislamiento obligatorio en el Distrito hasta el día 31 de mayo de 2020.

-En virtud de lo anterior y con el fin de mitigar los efectos del Coronavirus COVID-19, el Distrito de Barrancabermeja ha elaborado un “plan de acción específico COVID-19 Barrancabermeja Responde” fundamentada en tres pilares: 1) La sostenibilidad económica, 2) La administración responsable de los recursos y 3) La Planeación estratégica.

-Dentro de los diagnósticos que han sido realizados por la Secretaria de Desarrollo Económico y Social a través del FORCAP; se evidencia un alto riesgo de calamidad económica el tejido empresarial e industrial y se hace necesario el fortalecimiento por medio de mecanismos de financiamiento propios y externos en capital de trabajo y a través de proyectos productivos que permitan la reactivación económica del distrito; donde su finalidad será la sostenibilidad y consolidación del sector empresarial e industrial que vienen funcionando en el distrito y que vienen siendo afectadas durante la vigencia de la pandemia Coronavirus COVID-19.

-De igual manera, teniendo en cuenta los estudios económicos que ha venido adelantando La Cámara de Comercio de Barrancabermeja en alianza con el Centro de Estudios e Investigaciones para la Competitividad, presentan el informe “Dinámica Empresarial Barrancabermeja Covid-19”, estudio económico efectuado con el objetivo de medir el ritmo empresarial y el efecto que tiene en su actividad, la problemática de salud pública que se vive a causa del COVID-19.

-El cual arroja los siguientes indicadores; las empresas en Barrancabermeja están utilizando en promedio el 28% de su capacidad instalada; y el sector más afectado con la cuarentena es el industrial, 22%, mientras el agropecuario el más beneficiado, con un 38%. El 100% de las empresas disminuyeron sus ventas durante la jornada de cuarentena, con una variación promedio del -72%; %, el sector industrial registró la mayor disminución, -78%. El 55% de empresas y establecimientos comerciales de Barrancabermeja optaron por mantenerse en



funcionamiento, sin embargo, aplicaron medidas como flexibilidad en los horarios, descuentos, servicios a domicilios y teletrabajo para las normas del resguardo y generar ingresos, sin embargo un 45% cerraron totalmente sus negocios.

-En este sentido el FORCAP ha venido realizando acercamientos con la comunidad empresarial, se encontró que los empresarios de la ciudad requieren mecanismos financieros de alivio inmediato, tales como el diseño una línea de crédito ajustada a las necesidades actuales, que permitan retornar las riendas de sus negocios y solventar sus necesidades financieras, manteniendo con ello la vida desus empresas, y la continuidad del fomento empresarial y del empleo.

- Que según oficio expedido por las Secretarías de Desarrollo Económico y Social, Infraestructura, Medio Ambiente, Gobierno y Educación con radicado de recibido en la Secretaría de Hacienda y del Tesoro No 1404 del 30 de junio, 1402 del 26 de junio, 1418, 1421, 1420, 1417 y 1419 del 30 de junio y el 1433 del 1 de julio de 2020, respectivamente, visado por la Secretaría de Planeación Distrital, donde se solicita acreditar recursos de Inversión con los cuales se da cumplimiento al Plan de Desarrollo Municipal.

- Que la Secretaria de Hacienda y del Tesoro, expidió certificado de disponibilidad presupuestal el día 1 de julio del 2020, para realizar los respectivos traslados presupuestales.

Que, por lo antes expuesto, el Alcalde Distrital de Barrancabermeja

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Contracreditese el presupuesto General de Gastos del Distrito de Barrancabermeja, para la vigencia fiscal de 2020, así:

CODIGO PRESUPUESTAL	DETALLE	FUENTE	VALOR
2	PRESUPUESTO DE GASTOS		12.904.938.275,91
2.4	SECCION N° 03 ALCALDIA MUNICIPAL		12.904.938.275,91
2.4.1	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO		330.000.000,00
2.4.1.1	ALCALDIA MUNICIPAL		330.000.000,00
2.4.1.1.1	GASTOS DE PERSONAL		330.000.000,00
2.4.1.1.1.3	CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NOMINA		330.000.000,00
2.4.1.1.1.3.1	AL SECTOR PUBLICO		100.000.000,00
2.4.1.1.1.3.1.01-01	Aportes para salud	RECURSOS PROPIOS	50.000.000,00
2.4.1.1.1.3.1.02-01	Aportes para pensión	RECURSOS PROPIOS	50.000.000,00
2.4.1.1.1.3.2	AL SECTOR PRIVADO		150.000.000,00
2.4.1.1.1.3.2.01-01	Aportes para salud	RECURSOS PROPIOS	50.000.000,00
2.4.1.1.1.3.2.02-01	Aportes para pensión	RECURSOS PROPIOS	50.000.000,00
2.4.1.1.1.3.2.03-01	Aportes Riesgos Profesionales	RECURSOS PROPIOS	50.000.000,00
2.4.1.1.1.3.3	APORTES PARAFISCALES		80.000.000,00

2.4.1.1.1.3.3.02-01	ICBF	RECURSOS PROPIOS	40.000.000,00
2.4.1.1.1.3.3.04-01	Cajas de Compensación Familiar	RECURSOS PROPIOS	40.000.000,00
2.4.3	GASTOS DE INVERSIÓN		12.574.938.275,91
2.4.3.02	SECTOR PROMOCION DEL DESARROLLO		300.000.000,00
2.4.3.02.1	PILAR SEGURIDAD HUMANA		300.000.000,00
2.4.3.02.1.2	LINEA ESTRATEGICA DESARROLLO ESTRATEGICO		300.000.000,00
2.4.3.02.1.2.1	PROGRAMA EMPRENDERISMO E INNOVACION		250.000.000,00
2.4.3.02.1.2.1.1	SUBPROGRAMA EMPRENDERISMO E INNOVACION		250.000.000,00
2.4.3.02.1.2.1.1.02-01	Apoyo en la creación de iniciativas productivas y comerciales en los diferentes grupos poblacionales en el municipio de Barrancabermeja Santander	RECURSOS PROPIOS	100.000.000,00
2.4.3.02.1.2.1.1.02-97	Apoyo en la creación de iniciativas productivas y comerciales en los diferentes	RENDIMIENTOS FINANCIEROS	150.000.000,00

CODIGO PRESUPUESTAL	DETALLE	FUENTE	VALOR
2.4.3.02.1.2.2	grupos poblacionales en el municipio de Barrancabermeja Santander	FONDO COMUN	
2.4.3.02.1.2.2	PROGRAMA DESTINO BARRANCABERMEJA		50.000.000,00
2.4.3.02.1.2.2.1	SUBPROGRAMA DESTINO BARRANCABERMEJA		50.000.000,00
2.4.3.02.1.2.2.1.01-01	Proyecto Fortalecimiento y Apoyo al Sector Turístico del Municipio de Barrancabermeja, Santander, Centro Oriente.	RECURSOS PROPIOS	25.000.000,00
2.4.3.02.1.2.2.1.02-01	Apoyo a la promoción de Barrancabermeja como destino turístico Santander, Centro Oriente	RECURSOS PROPIOS	25.000.000,00
2.4.3.03	SECTOR AMBIENTAL		1.899.900.288,00
2.4.3.03.1	PILAR DE SEGURIDAD HUMANA		1.899.900.288,00
2.4.3.03.1.1	LINEA ESTRATEGICA PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE		1.899.900.288,00
2.4.3.03.1.1.1	PROGRAMA GESTION INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS		786.000.000,00
2.4.3.03.1.1.1.1	SUBPROGRAMA GESTION INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS		786.000.000,00
2.4.3.03.1.1.1.1.04	FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCIÓN DEL INGRESO, ACUERDO 073/99 ASEO CON SGP.SB		786.000.000,00
2.4.3.03.1.1.1.1.04-1-01	Subsidios para los usuarios del servicio público de aseo de los estratos 1, 2 y 3 del Municipio de Barrancabermeja.	RECURSOS PROPIOS	786.000.000,00
2.4.3.03.1.1.3	PROGRAMA SALUD Y MEDIO AMBIENTE		113.900.288,00
2.4.3.03.1.1.3.1	SUBPROGRAMA SALUD Y MEDIO AMBIENTE		113.900.288,00
2.4.3.03.1.1.3.1.01-01	Formulación de un Estudio de Calidad del Aire en el Municipio de Barrancabermeja.	RECURSOS PROPIOS	113.900.288,00
2.4.3.03.1.1.4	PROGRAMA ADAPTACION AL CAMBIO CLIMÁTICO Y GESTIÓN DEL RIESGO		1.000.000.000,00
2.4.3.03.1.1.4.1	SUBPROGRAMA ADAPTACION AL CAMBIO CLIMÁTICO Y GESTIÓN DEL RIESGO		1.000.000.000,00
2.4.3.03.1.1.4.1.02-01	Fortalecimiento en la implementación de acciones para la gestión del riesgo de desastre en el distrito de Barrancabermeja	RECURSOS PROPIOS	1.000.000.000,00
2.4.3.04	SECTOR SEGURIDAD Y CONVIVENCIA		140.015.963,00
2.4.3.04.2	PILAR DE CULTURA CIUDADANA		140.015.963,00
2.4.3.04.2.1	LINEA ESTRATEGICA ATENCION INTEGRAL A VICTIMAS		140.015.963,00
2.4.3.04.2.1.1	PROGRAMA ATENCION INTEGRAL A VICTIMAS		140.015.963,00
2.4.3.04.2.1.1.1	SUBPROGRAMA ATENCION INTEGRAL A VICTIMAS		140.015.963,00
2.4.3.04.2.1.1.1.01-01	Apoyo al Programa de Atención Integral a Víctimas en el Municipio de Barrancabermeja-Santander, Centro Oriente	RECURSOS PROPIOS	140.015.963,00
2.4.3.09	SECTOR EQUIPAMIENTO E INFRAESTRUCTURA		6.612.006.617,98
2.4.3.09.1	PILAR DE SEGURIDAD HUMANA		6.612.006.617,98
2.4.3.09.1.1	LINEA ESTRATEGICA DESARROLLO TERRITORIAL		6.612.006.617,98
2.4.3.09.1.1.1	PROGRAMA: DESARROLLO DEL TERRITORIO		6.612.006.617,98
2.4.3.09.1.1.1.1	SUBPROGRAMA: DESARROLLO DEL TERRITORIO		6.612.006.617,98
2.4.3.09.1.1.1.1.08-61	Adecuación y mantenimiento de Parques en el distrito de Barrancabermeja	RECURSOS PROPIOS RECURSOS DEL BALANCE	490.212.511,98
2.4.3.09.1.1.1.1.09-61	Proyecto Estudio para la microlocalización del terminal de transporte de Barrancabermeja	RECURSOS PROPIOS RECURSOS DEL BALANCE	91.000.609,00
2.4.3.09.1.1.1.1.10-61	Proyecto Estudios y Diseños para la construcción de un centro de emprendimiento	RECURSOS PROPIOS	249.994.322,00

CODIGO PRESUPUESTAL	DETALLE	FUENTE	VALOR
2.4.3.09.1.1.1.1.11-61	Barrancabermeja Innovación y Tecnología BIT - Centro de Convivencia Ciudadana	RECURSOS DEL BALANCE	
2.4.3.09.1.1.1.1.11-61	Proyecto Estudios y Diseños para la restauración del Patrimonio Histórico y Cultural - Iglesia San Luis Beltrán y Antigua Escuela Normal de Sañónbas	RECURSOS PROPIOS RECURSOS DEL BALANCE	693.550.522,00
2.4.3.09.1.1.1.1.12-54	Proyecto Adquisición de predios y estudios para la ejecución de obras del malecón: Mercado Gastronómico, Centro BIT y Obras adicionales en el corredor Barrancabermeja	SGP- OTROS SECTORES - RECURSOS DEL BALANCE	465.794.106,00
2.4.3.09.1.1.1.1.12-61	Proyecto Adquisición de predios y estudios para la ejecución de obras del malecón: Mercado Gastronómico, Centro BIT y Obras adicionales en el corredor Barrancabermeja	RECURSOS PROPIOS RECURSOS DEL BALANCE	4.465.454.547,00
2.4.3.09.1.1.1.1.13-61	Proyecto Apoyo técnico a proyectos estratégicos de obras de construcción, adecuación y mantenimiento del Distrito de Barrancabermeja	RECURSOS PROPIOS RECURSOS DEL BALANCE	156.000.000,00
2.4.3.14	SECTOR EDUCACION		1.156.775.366,52
2.4.3.14.1	PILAR CULTURA CIUDADANA		1.156.775.366,52
2.4.3.14.1.1	LINEA ESTRATEGICA EDUCACION PARA LA EQUIDAD Y EL PROGRESO		1.156.775.366,52
2.4.3.14.1.1.2	PROGRAMA MANTENER COBERTURA Y PERMANENCIA EN EL SISTEMA EDUCATIVO.		704.025.478,52
2.4.3.14.1.1.2.1	SUBPROGRAMA MANTENER COBERTURA Y PERMANENCIA EN EL SISTEMA EDUCATIVO.		704.025.478,52
2.4.3.14.1.1.2.1.12-51	Proyecto Mantenimiento, Mejoramiento y Adecuación de Instituciones Educativas del Municipio de Barrancabermeja	SGP - EDUCACION CALIDAD - RECURSOS DEL BALANCE	649.902.070,72

CODIGO PRESUPUESTAL	DETALLE	FUENTE	VALOR
2.4.3.14.1.1.2.1.12-87	Proyecto Mantenimiento, Mejoramiento y Adecuación de Instituciones Educativas del Municipio de Barrancabermeja	RENDIMIENTOS FINANCIEROS - SGP - EDUCACION PRESTACION DE SERVICIOS- RECURSOS DEL BALANCE	48.092.683,80
2.4.3.14.1.1.2.1.12-88	Proyecto Mantenimiento, Mejoramiento y Adecuación de Instituciones Educativas del Municipio de Barrancabermeja	RENDIMIENTOS FINANCIEROS S.G.P. EDUCACION CALIDAD- RECURSOS DEL BALANCE	6.030.724,00
2.4.3.14.1.1.3	PROGRAMA CALIDAD EDUCATIVA EN EDUCACION BÁSICA Y MEDIA		452.749.888,00
2.4.3.14.1.1.3.1	SUBPROGRAMA CALIDAD EDUCATIVA EN EDUCACION BÁSICA Y MEDIA		452.749.888,00
2.4.3.14.1.1.3.1.02	Fortalecimiento de la calidad educativa, mediante el pago de los servicios públicos de las instituciones y centros educativos del sector oficial del municipio de Barrancabermeja, Santander.		452.749.888,00
2.4.3.14.1.1.3.1.02-13	Energía	SGP EDUCACION CALIDAD	452.749.888,00
2.4.3.15	SECTOR CULTURA		1.826.271.654,41
2.4.3.15.1	PILAR CULTURA CIUDADANA		1.826.271.654,41
2.4.3.15.1.1	LINEA ESTRATEGICA INTEGRACION SOCIAL		1.826.271.654,41
2.4.3.15.1.1.1	PROGRAMA IDENTIDAD CULTURAL		1.826.271.654,41
2.4.3.15.1.1.1.1	SUBPROGRAMA IDENTIDAD CULTURAL		1.826.271.654,41
2.4.3.15.1.1.1.1.01-04	Proyecto Apoyo De Eventos, Expresiones Artísticas Y Culturales En El Municipio De Barrancabermeja, Santander Centro Oriente	ESTAMPILLA PRO-CULTURA	417.000.000,00

CODIGO PRESUPUESTAL	DETALLE	FUENTE	VALOR
2.4.3.15.1.1.1.01-19	Proyecto Apoyo De Eventos, Expresiones Artísticas Y Culturales En El Municipio De Barrancabermeja, Santander Centro Oriente	SGP CULTURA	31.225.659,00
2.4.3.15.1.1.1.01-65	Proyecto Apoyo De Eventos, Expresiones Artísticas Y Culturales En El Municipio De Barrancabermeja, Santander Centro Oriente	ESTAMPILLA PRO-CULTURA- RECURSOS DEL BALANCE	700.000.000,00
2.4.3.15.1.1.1.01-73	Proyecto Apoyo De Eventos, Expresiones Artísticas Y Culturales En El Municipio De Barrancabermeja, Santander Centro Oriente	RENDIMIENTOS FINANCIEROS SGP CULTURA REC. DEL BALANCE	1.090.105,60
2.4.3.15.1.1.1.07-65	Proyecto Fortalecimiento Y Apoyo A Las Actividades Escénicas En Comunas Y Corregimiento En Municipio De Barrancabermeja.	ESTAMPILLA PRO-CULTURA- RECURSOS DEL BALANCE	676.955.889,81
2.4.3.17	SECTOR ATENCION A GRUPOS VULNERABLES - PROMOCION SOCIAL		639.968.386,00
2.4.3.17.1	PILAR CULTURA CIUDADANA		639.968.386,00
2.4.3.17.1.1	LINEA ESTRATEGICA INCLUSION SOCIAL		639.968.386,00
2.4.3.17.1.1.1	PROGRAMA MUJER Y EQUIDAD DE GENERO		41.233.150,00
2.4.3.17.1.1.1.1	SUBPROGRAMA MUJER Y EQUIDAD DE GENERO		41.233.150,00
2.4.3.17.1.1.1.01-01	Proyecto Apoyo y atención integral a la mujer en el municipio de Barrancabermeja	RECURSOS PROPIOS	41.233.150,00
2.4.3.17.1.1.2	PROGRAMA PRIMERA INFANCIA, INFANCIA Y ADOLESCENCIA Y FORTALECIMIENTO FAMILIAR		250.000.000,00
2.4.3.17.1.1.2.1	SUBPROGRAMA PRIMERA INFANCIA, INFANCIA Y ADOLESCENCIA Y FORTALECIMIENTO FAMILIAR		250.000.000,00
2.4.3.17.1.1.2.1.01-01	Proyecto Apoyo a la Creación de Espacios de Participación en niños, niñas y adolescentes en el Municipio de Barrancabermeja.	RECURSOS PROPIOS	50.000.000,00
2.4.3.17.1.1.2.1.01-21	Proyecto Apoyo a la Creación de Espacios de Participación en niños, niñas y adolescentes en el Municipio de Barrancabermeja.	SGP PG OTROS SECTORES	200.000.000,00
2.4.3.17.1.1.3	PROGRAMA JOVENES ACTORES DEL DESARROLLO		143.735.236,00
2.4.3.17.1.1.3.1	SUBPROGRAMA JOVENES ACTORES DEL DESARROLLO		143.735.236,00
2.4.3.17.1.1.3.1.01-21	Proyecto. Implementación de un programa rumba segura y responsable dirigidos a jóvenes del municipio de Barrancabermeja Santander Centro	SGP PG OTROS SECTORES	143.735.236,00
2.4.3.17.1.1.4	PROGRAMA ATENCION A LA POBLACION LGTBI		25.000.000,00
2.4.3.17.1.1.4.1	SUBPROGRAMA ATENCION A LA POBLACION LGTBI		25.000.000,00
2.4.3.17.1.1.4.1.01-01	Proyecto. Asistencia y atención a la población LGTBI del municipio de Barrancabermeja, Santander, Centro Oriente	RECURSOS PROPIOS	25.000.000,00
2.4.3.17.1.1.6	PROGRAMA POBLACION CON DISCAPACIDAD		25.000.000,00
2.4.3.17.1.1.6.1	SUBPROGRAMA POBLACION CON DISCAPACIDAD		25.000.000,00
2.4.3.17.1.1.6.1.01-01	Proyecto. Apoyo a las actividades de la conmemoración del día internacional de discapacidad del municipio de Barrancabermeja	RECURSOS PROPIOS	25.000.000,00
2.4.3.17.1.1.7	PROGRAMA ATENCION A LA POBLACION ETNICA		155.000.000,00
2.4.3.17.1.1.7.1	SUBPROGRAMA ATENCION A LA POBLACION ETNICA		155.000.000,00
2.4.3.17.1.1.7.1.01-01	Proyecto Apoyo Y Atención A Los Grupos Afrocolombianos Del Municipio De Barrancabermeja Santander-Centro Oriente	RECURSOS PROPIOS	25.000.000,00

CODIGO PRESUPUESTAL	DETALLE	FUENTE	VALOR
2.4.3.17.1.1.7.1.02-01	Proyecto: Atención integral a la población indígena del municipio de Barrancabermeja	RECURSOS PROPIOS	30.000.000,00
2.4.3.17.1.1.7.1.03-21	Proyecto Apoyo Y Atención A Los Grupos Afrocolombianos Del Municipio De Barrancabermeja Santander-Centro Oriente	SGP PG OTROS SECTORES	100.000.000,00
	TOTAL CONTRACREDITOS PRESUPUESTO DE GASTOS VIGENCIA 2020		12.904.938.275,91

ARTICULO SEGUNDO: Créase y Acredítese en el presupuesto General de Gastos del Distrito de Barrancabermeja, para la vigencia fiscal de 2020 así

CODIGO PRESUPUESTAL	DETALLE	FUENTE	VALOR
2	PRESUPUESTO DE GASTOS		12.904.938.275,91
2.4	SECCION N° 03 ALCALDIA MUNICIPAL		12.904.938.275,91
2.4.1	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO		330.000.000,00
2.4.1.1	ALCALDIA MUNICIPAL		330.000.000,00
2.4.1.1.1	GASTOS DE PERSONAL		330.000.000,00
2.4.1.1.1.2	SERVICIOS PERSONALES INDIRECTOS		330.000.000,00
2.4.1.1.1.2.02-01	Personal Supernumerario y Temporal	RECURSOS PROPIOS	330.000.000,00
2.4.3	GASTOS DE INVERSION		12.574.938.275,91
2.4.3.02	SECTOR PROMOCION DEL DESARROLLO		1.250.000.000,00
2.4.3.02.1	PILAR SEGURIDAD HUMANA		1.250.000.000,00
2.4.3.02.1.2	LINEA ESTRATEGICA DESARROLLO ESTRATEGICO		1.250.000.000,00
2.4.3.02.1.2.1	PROGRAMA EMPRENDERISMO E INNOVACION		1.250.000.000,00
2.4.3.02.1.2.1.1	SUBPROGRAMA EMPRENDERISMO E INNOVACION		1.250.000.000,00
2.4.3.02.1.2.1.1.01-01	Proyecto Apoyo Al Fortalecimiento De Iniciativas Productivas Y Comerciales En Diferentes Grupos Poblacionales En El Municipio De Barrancabermeja	RECURSOS PROPIOS	1.100.000.000,00
2.4.3.02.1.2.1.1.01-97	Proyecto Apoyo Al Fortalecimiento De Iniciativas Productivas Y Comerciales En Diferentes Grupos Poblacionales En El Municipio De Barrancabermeja	RENDIMIENTOS FINANCIEROS FONDO COMUN	150.000.000,00
2.4.3.03	SECTOR AMBIENTAL		113.900.288,00
2.4.3.03.1	PILAR DE SEGURIDAD HUMANA		113.900.288,00
2.4.3.03.1.1	LINEA ESTRATEGICA PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE		113.900.288,00
2.4.3.03.1.1.5	PROGRAMA GESTION Y CONSERVACION DE LOS ECOSISTEMAS NATURALES		113.900.288,00
2.4.3.03.1.1.5.1	SUBPROGRAMA GESTION Y CONSERVACION DE LOS ECOSISTEMAS NATURALES		113.900.288,00
2.4.3.03.1.1.5.1.16-01	Proyecto Mantenimiento y limpieza de los principales cuerpos cenagosos en la jurisdicción del Distrito Especial de Barrancabermeja	RECURSOS PROPIOS	113.900.288,00
2.4.3.04	SECTOR SEGURIDAD Y CONVIVENCIA		140.015.963,00
2.4.3.04.2	PILAR DE CULTURA CIUDADANA		140.015.963,00
2.4.3.04.2.1	LINEA ESTRATEGICA ATENCION INTEGRAL A VICTIMAS		140.015.963,00
2.4.3.04.2.1.1	PROGRAMA ATENCION INTEGRAL A VICTIMAS		140.015.963,00
2.4.3.04.2.1.1.1	SUBPROGRAMA ATENCION INTEGRAL A VICTIMAS		140.015.963,00

CODIGO PRESUPUESTAL	DETALLE	FUENTE	VALOR
2.4.3.04.2.1.1.1.02-01	Apoyo al funcionamiento de la mesa municipal de participación de las víctimas del conflicto armado del municipio de Barrancabermeja.	RECURSOS PROPIOS	140.015.963,00
2.4.3.07	SECTOR AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO (SIN INCLUIR PROYECTOS DE VIS)		1.276.212.511,98
2.4.3.07.1	PILAR DE SEGURIDAD HUMANA		1.276.212.511,98
2.4.3.07.1.1	LINEA ESTRATEGICA DESARROLLO TERRITORIAL		1.276.212.511,98
2.4.3.07.1.1.1	PROGRAMA SERVICIOS PUBLICOS DE CALIDAD INCLUYENDO ENERGIA ELÉCTRICA.		490.212.511,98
2.4.3.07.1.1.1.1	SUBPROGRAMA SERVICIOS PÚBLICOS DE CALIDAD INCLUYENDO ENERGIA ELÉCTRICA.		490.212.511,98
2.4.3.07.1.1.1.1.24-61	Proyecto Mantenimiento y Operación de las mini - ptars urbanas y de las Mini- Ptars y Ptars rurales del Municipio de Barrancabermeja.	RECURSOS PROPIOS RECURSOS DEL BALANCE	490.212.511,98
2.4.3.07.1.1.2	PROGRAMA: SERVICIOS PUBLICOS DE CALIDAD INCLUYENDO ENERGIA ELÉCTRICA.		786.000.000,00
2.4.3.07.1.1.2.1	SUBPROGRAMA: SERVICIOS PÚBLICOS DE CALIDAD INCLUYENDO ENERGIA ELÉCTRICA.		786.000.000,00
2.4.3.07.1.1.2.1.01	FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCION DEL INGRESO, ACUERDO 073/99 ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO		786.000.000,00
2.4.3.07.1.1.E.1.01.3-01	Subsidio para los usuarios estratos 1, 2 y 3 del servicio de acueducto en el perímetro urbano del Municipio de Barrancabermeja Santander.	RECURSOS PROPIOS	786.000.000,00



2.4.3.09	SECTOR EQUIPAMIENTO E INFRAESTRUCTURA		7.278.569.472,52
2.4.3.09.1	PILAR DE SEGURIDAD HUMANA		7.278.569.472,52
2.4.3.09.1.1	LINEA ESTRATEGICA DESARROLLO TERRITORIAL		7.278.569.472,52
2.4.3.09.1.1.2	PROGRAMA: INFRAESTRUCTURA ESTRATEGICA		7.278.569.472,52
2.4.3.09.1.1.2.1	SUBPROGRAMA: INFRAESTRUCTURA ESTRATEGICA		7.278.569.472,52
2.4.3.09.1.1.2.1.03-61	Proyecto Estudio para la microlocalización del terminal de transporte de Barrancabermeja	RECURSOS PROPIOS RECURSOS DEL BALANCE	91.000.609,00
2.4.3.09.1.1.2.1.04-61	Proyecto Estudios y Diseños para la construcción de un centro de emprendimiento Barrancabermeja Innovación y Tecnología BIT - Centro de Convivencia Ciudadana	RECURSOS PROPIOS RECURSOS DEL BALANCE	249.994.322,00
2.4.3.09.1.1.2.1.05-61	Proyecto Estudios y Diseños para la restauración del Patrimonio Histórico y Cultural - Iglesia San Luis Beltrán y Antigua Escuela Normal de Señoritas	RECURSOS PROPIOS RECURSOS DEL BALANCE	693.550.522,00
2.4.3.09.1.1.2.1.06-54	Proyecto Adquisición de predios y estudios para la ejecución de obras del malecón: Mercado Gastronómico, Centro BIT y Obras adicionales en el corredor Barrancabermeja	SGP- OTROS SECTORES - RECURSOS DEL BALANCE	465.794.106,00
2.4.3.09.1.1.2.1.07-61	Proyecto Adquisición de predios y estudios para la ejecución de obras del malecón: Mercado Gastronómico, Centro BIT y Obras adicionales en el corredor Barrancabermeja	RECURSOS PROPIOS RECURSOS DEL BALANCE	4.465.454.547,00
2.4.3.09.1.1.2.1.08-61	Proyecto Apoyo técnico a proyectos estratégicos de obras de construcción,	RECURSOS PROPIOS	156.000.000,00

CODIGO PRESUPUESTAL	DETALLE	FUENTE	VALOR
	adecuación y mantenimiento del Distrito de Barrancabermeja	RECURSOS DEL BALANCE	
2.4.3.14	SECTOR EDUCACION		1.156.775.366,52
2.4.3.14.1	PILAR CULTURA CIUDADANA		1.156.775.366,52
2.4.3.14.1.1	LINEA ESTRATEGICA EDUCACION PARA LA EQUIDAD Y EL PROGRESO		1.156.775.366,52
2.4.3.14.1.1.2	PROGRAMA MANTENER COBERTURA Y PERMANENCIA EN EL SISTEMA EDUCATIVO.		704.025.478,52
2.4.3.14.1.1.2.1	SUBPROGRAMA MANTENER COBERTURA Y PERMANENCIA EN EL SISTEMA EDUCATIVO.		704.025.478,52
2.4.3.14.1.1.2.1.10-51	Adecuación y mejoramiento de los establecimientos educativos del sector oficial del municipio de Barrancabermeja Santander.	SGP - EDUCACION CALIDAD - RECURSOS DEL BALANCE	649.902.070,72
2.4.3.14.1.1.2.1.10-87	Adecuación y mejoramiento de los establecimientos educativos del sector oficial del municipio de Barrancabermeja Santander.	RENDIMIENTOS FINANCIEROS - SGP - EDUCACION PRESTACION DE SERVICIOS - RECURSOS DEL BALANCE	48.092.683,80
2.4.3.14.1.1.2.1.10-88	Adecuación y mejoramiento de los establecimientos educativos del sector oficial del municipio de Barrancabermeja Santander.	RENDIMIENTOS FINANCIEROS S.G.P. EDUCACION CALIDAD - RECURSOS DEL BALANCE	6.030.724,00
2.4.3.14.2	PILAR SEGURIDAD HUMANA		452.749.888,00
2.4.3.14.2.1	LINEA ESTRATEGIA SEGURIDAD ALIMENTARIA		452.749.888,00
2.4.3.14.2.1.1	PROGRAMA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL PARA POBLACION VULNERABLE		452.749.888,00
2.4.3.14.2.1.1.1	SUBPROGRAMA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL PARA POBLACION VULNERABLE		452.749.888,00
2.4.3.14.2.1.1.1.01-13	Servicio de Alimentación escolar a estudiantes del sector educativo oficial del municipio de Barrancabermeja, Santander.	SGP EDUCACION CALIDAD	452.749.888,00
2.4.3.15	SECTOR CULTURA		2.072.504.804,41
2.4.3.15.1	PILAR CULTURA CIUDADANA		2.072.504.804,41
2.4.3.15.1.1	LINEA ESTRATEGICA INTEGRACION SOCIAL		2.072.504.804,41
2.4.3.15.1.1.1	PROGRAMA IDENTIDAD CULTURAL		2.072.504.804,41
2.4.3.15.1.1.1.1	SUBPROGRAMA IDENTIDAD CULTURAL		2.072.504.804,41
2.4.3.15.1.1.1.1.08-04	Proyecto Apoyo y Fortalecimiento a las Escuelas de Formación Artística y Cultural en el Municipio de Barrancabermeja, Santander, Centro Oriente	ESTAMPILLA PRO-CULTURA	417.000.000,00
2.4.3.15.1.1.1.1.08-65	Proyecto Apoyo y Fortalecimiento a las Escuelas de Formación Artística y Cultural en el Municipio de Barrancabermeja, Santander, Centro Oriente	ESTAMPILLA PRO-CULTURA-RECURSOS DEL BALANCE	1.376.955.889,81
2.4.3.15.1.1.1.1.08-01	Proyecto Apoyo y Fortalecimiento a las Escuelas de Formación Artística y Cultural en el Municipio de Barrancabermeja, Santander, Centro Oriente	RECURSOS PROPIOS	246.233.150,00

CODIGO PRESUPUESTAL	DETALLE	FUENTE	VALOR
2.4.3.15.1.1.1.1.08-73	Proyecto Apoyo y Fortalecimiento a las Escuelas de Formación Artística y Cultural en el Municipio de Barrancabermeja, Santander, Centro Oriente	RENDIMIENTOS FINANCIEROS SGP CULTURA REC. DEL BALANCE	1.090.105,60
2.4.3.15.1.1.1.1.08-19	Proyecto Apoyo y Fortalecimiento a las Escuelas de Formación Artística y Cultural en el Municipio de Barrancabermeja, Santander, Centro Oriente	SGP CULTURA	31.225.659,00
2.4.3.17	SECTOR ATENCION A GRUPOS VULNERABLES - PROMOCION SOCIAL		443.735.236,00
2.4.3.17.1	PILAR CULTURA CIUDADANA		443.735.236,00
2.4.3.17.1.1	LINEA ESTRATEGICA INCLUSION SOCIAL		443.735.236,00
2.4.3.17.1.1.5	PROGRAMA ATENCION AL ADULTO MAYOR		443.735.236,00
2.4.3.17.1.1.5.1	SUBPROGRAMA ATENCION AL ADULTO MAYOR		443.735.236,00
2.4.3.17.1.1.5.1.01-21	Proyecto Apoyo y Atención al Adulto Mayor del Municipio de Barrancabermeja - Santander Centro Oriente	SGP PG OTROS SECTORES	443.735.236,00
	TOTAL CREDITOS PRESUPUESTO DE GASTOS VIGENCIA 2020		12.904.938.275,91

ARTÍCULO TERCERO. Facúltese al Secretario de Hacienda y del Tesoro para que corrija errores de codificación, transcripción, leyenda y sumatoria que pudieran existir en el presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO. El presente Decreto rige y surte efectos fiscales a partir de la fecha de su expedición.

Barrancabermeja, a los **01 JUL 2020**

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

ALFONSO ELJACH MANRIQUE
Alcalde Distrital

GLORIA PATRICIA DUARTE RUIZ
Secretaria de Hacienda y del Tesoro

DECRETO No. 161

POR MEDIO DEL CUAL SE ASIGNAN FUNCIONES A UN EMPLEADO PÚBLICO DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL

EL ALCALDE DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA

En uso de las facultades legales, especialmente las conferidas en la Ley 909 de 2004, Decreto 785 de 2005, Decreto 1083 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que según lo establecido en la Ley 388 de 1997 el ordenamiento territorial "comprende un conjunto de acciones político-administrativas y de planificación física concertadas, emprendidas por los municipios o distritos y áreas metropolitanas, en ejercicio de la función pública que les compete,

dentro de los límites fijados por la Constitución y las leyes, en orden a disponer de instrumentos eficientes para orientar el desarrollo del territorio bajo su jurisdicción y regular la utilización, transformación y ocupación del espacio, de acuerdo con las estrategias de desarrollo socioeconómico y en armonía con el medio ambiente y las tradiciones históricas y culturales"

Que en cumplimiento de la citada norma y las normas que la modifican y adicionan, el Concejo Municipal de Barrancabermeja mediante acuerdo 018 de 2002 adopta el Plan de Ordenamiento territorial y se dictan otras disposiciones"

Que mediante el Acto Legislativo N° 01 del 11 de julio de 2019 del Congreso de la República por el cual se otorga la categoría de Distrito Especial Portuario Biodiverso Industrial y Turístico al municipio de Barrancabermeja en el Departamento de Santander se Decreta adicionar un inciso a los artículos 328 y 356 de la Constitución Política de Colombia. Que el artículo 328 de la Constitución Política de Colombia, señala entre otras, que la ciudad de Barrancabermeja se organiza como Distrito Especial Portuario, Biodiverso, Industrial y Turístico, como inciso adicionado por el artículo 2 del Acto legislativo N° 01 de 2019.

Que el artículo 356 de la Constitución Política de Colombia, señala entre otras, que la ciudad de Barrancabermeja se organiza como Distrito Especial Portuario, Biodiverso, Industrial y Turístico. Su régimen político, fiscal y administrativo será el que determine la Constitución y las leyes especiales que para el efecto se dicten, y en lo no dispuesto en ellas las normas vigentes para los municipios. Ello como inciso adicionado por el artículo 1 del Acto legislativo N° 01 de 2019 y del artículo 1 del Decreto Presidencial N° 43 de 2019.

Que de acuerdo a lo contemplado por el artículo 23 de la Ley 1617 de 2013 Plan de Ordenamiento Territorial, corresponde al alcalde distrital adelantar los trámites relacionados con la formulación y proceso de adopción del Plan de Ordenamiento Territorial Distrital, previo a su presentación al Concejo Distrital para su aprobación.

Que, para la fecha de la creación del presente Decreto, el Plan de Ordenamiento Territorial vigente Acuerdo Municipal 018 de 2002 alcanza una vigencia de largo plazo, encontrándose en su proceso de ajustes y revisión general por parte de la presente administración, el cual será objeto de trazabilidad y armonización con el Plan de Desarrollo Distrital, siendo transversal al proceso de implementación distrital de acuerdo a los alcances del marco normativo de la Ley 1617 de 2013.

Que el empleado público, JAIME ENRIQUE PEÑA ROBLES, identificado con cédula de ciudadanía No 91.430.321,

profesional en gestión de la planificación urbana y regional, Arquitectura, especialista en y magister -en ordenamiento territorial, se encuentra vinculado laboralmente con el Distrito de Barrancabermeja, desempeñando el cargo de Profesional ESPECIALIZADO Código 222 Grado 04, reúne calidades profesionales idóneas y de experiencia que permiten encargarle funciones en la parte técnica de la revisión, formulación, aprobación o adopción del Plan de Ordenamiento Territorial de Barrancabermeja.

Que corresponde al Arquitecto **JAIME ENRIQUE PEÑA ROBLES**, realizar las funciones indicadas en el manual de funciones y Competencias Laborales del Distrito de Barrancabermeja y las que se le asignen mediante el presente acto administrativo

Que respecto del empleo el artículo 2o del Decreto Ley 785 de 2005 compilado en el Decreto 1083 DE 2015 PREVE QUE "**Noción de empleo**, se entiende por empleo el conjunto de funciones, tareas y responsabilidades que se asignan a una persona y las competencias requeridas para llevarlas a cabo, con el propósito de satisfacer el cumplimiento de los planes de desarrollo y los fines del Estado..."
En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Asignar las funciones que se enuncian a continuación al empleado público JAIME ENRIQUE PEÑA ROBLES, identificado con cédula de ciudadanía No.91.430.321, quien se desempeña como Profesional Especializado Código 222 Grado 04, para que a partir de la fecha y hasta nueva disposición asuma las siguientes funciones.

1. Realizar en coordinación con el Secretario de Planeación el proceso de formulación, concertación, aprobación y seguimiento del Plan de Ordenamiento Territorial.
2. Coordinar bajo la dirección del Secretario de Planeación el proceso de participación comunitaria y ciudadana para la aprobación del Plan de Ordenamiento Territorial.
3. Coadyuvar al Secretario de Planeación en la coordinación de acciones con el Consejo Consultivo de Ordenamiento Territorial, del Comité Interinstitucional de Ordenamiento Territorial y al Consejo de Planeación.
4. Realizar en coordinación con el Secretario de Planeación la revisión y formulación de los documentos tramitados ante la CAS, Consejo de Planeación y Concejo Distrital para la aprobación o adopción del Plan de Ordenamiento Territorial.
5. Revisar y presentar para aprobación o adopción conjuntamente con el Secretario de Planeación y los Profesionales del Equipo del Plan de Ordenamiento Territorial los mapas temáticos del Plan de Ordenamiento Territorial.
6. Revisar y presentar para aprobación o adopción conjuntamente con el Secretario de Planeación y los Profesionales del Equipo del Plan de Ordenamiento Territorial los documentos técnicos que componen el Plan de Ordenamiento Territorial, que serán presentados en las diferentes instancias de concertación, consulta y aprobación del mismo.



ARTICULO SEGUNDO: el Empleado Público debe cumplir con las funciones indicadas por el MANUAL DE FUNCIONES y las asignadas mediante el presente acto administrativo para lo cual debe ponerse a disposición del Secretario Distrital de planeación.

ARTICULO TERCERO: el presente decreto rige a partir de la notificación del funcionario Dada en Barrancabermeja,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barrancabermeja, a los

10 de JULIO 2020



ALFONSO ELJACH MANRIQUE
Alcalde Distrital

DECRETO No.162

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA DEL PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2020

El Alcalde Distrital de Barrancabermeja, en uso de sus atribuciones legales especialmente conferidas por el Estatuto Orgánico de Presupuesto Nacional, Decreto 111 de 1996. Estatuto de Presupuesto Municipal (Acuerdo 101 de 1997), Acuerdo 015 de 2019 (Aprobación del Presupuesto de rentas y Gastos para la vigencia 2020) y

CONSIDERANDO:

- Que el Presupuesto de Rentas y Gastos para la vigencia fiscal 2020, fue aprobado mediante Acuerdo 015 de 2019 y Liquidado mediante Decreto 518 de 2019.

- Que según el Artículo 79 del Decreto 111 de 1996, cuando durante la ejecución del Presupuesto General de la Nación se hiciere indispensable aumentar el monto de las apropiaciones, para complementar las insuficientes ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizadas por la ley, se pueden abrir créditos adicionales por el Congreso o por el Gobierno.

- Que el Artículo 109 del Decreto 111 de 1996 establece que las entidades territoriales al expedir las normas orgánicas de presupuesto deberán seguir las disposiciones de la Ley Orgánica del Presupuesto, adaptándolas a la organización, normas constitucionales y condiciones de cada entidad territorial. Mientras se expiden estas normas, se aplicará la Ley Orgánica del Presupuesto en lo que fuere pertinente.

- Que con el fin de dar cumplimiento a tales disposiciones se expidió el Acuerdo 101 de 1997, que en su artículo 96 establece que cuando durante la ejecución del presupuesto general del Municipio sea indispensable aumentar el monto de las apropiaciones, para complementar las insuficientes, ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por la Ley, se pueden abrir créditos adicionales por el Concejo o por el Alcalde.

- Que el artículo 44 del Acuerdo 015 del 2019 “Por medio del cual se Aprueba el Presupuesto General de Rentas y Recursos de Capital y el Acuerdo de Apropiaciones del Municipio de Barrancabermeja para la Vigencia Fiscal del 1 de Enero al 31 de Diciembre del 2020 autoriza al señor alcalde Municipal durante la vigencia fiscal 2020, para realizar créditos y contracréditos entre los diferentes tipos de gastos (Servicio de la deuda, gastos de funcionamiento e inversión). Así mismo dentro de los diferentes sectores programas y subprogramas del presupuesto de inversión, sin que afecte el valor total del Presupuesto aprobado por el Concejo Municipal.

- Que según oficio S.I 0599 expedido por la Secretaría Infraestructura y el oficio SP- 0858 de la Secretaria de Planeación con radicado de recibido en la Secretaría de Hacienda y del Tesoro N° 1448 del 2 de julio, 1458 y 1459 del 3 de julio, y el radicado No. 1463 del 6 de julio de 2020 respectivamente, visados por la Secretaría de Planeación Distrital, donde se solicita acreditar recursos de Inversión con los cuales se da cumplimiento al Plan de Desarrollo Municipal.

- Que la Secretaria de Hacienda y del Tesoro, expidió certificado de disponibilidad presupuestal el día 3 de julio del 2020, para realizar los respectivos traslados presupuestales.

Que por lo antes expuesto, el Alcalde Distrital de Barrancabermeja

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Contracredítese el presupuesto General de Gastos del Distrito de Barrancabermeja, para la vigencia fiscal de 2020, así:

CODIGO PRESUPUESTAL	DETALLE	FUENTE	VALOR
2	PRESUPUESTO DE GASTOS		860.633.289,00
2.4.3	GASTOS DE INVERSION		860.633.289,00
2.4.3.03	SECTOR AMBIENTAL		128.260.675,00
2.4.3.03.1	PILAR DE SEGURIDAD HUMANA		128.260.675,00
2.4.3.03.1.1	LÍNEA ESTRATÉGICA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE		128.260.675,00
2.4.3.03.1.1.2	PROGRAMA SALUD Y MEDIO AMBIENTE		116.089.712,00

CODIGO PRESUPUESTAL	DETALLE	FUENTE	VALOR
2.4.3.03.1.1.3.1	SUBPROGRAMA SALUD Y MEDIO AMBIENTE		116.099.712,00
2.4.3.03.1.1.3.1.01-01	Formulación de un Estudio de Calidad del Aire en el Municipio de Barrancabermeja.	RECURSOS PROPIOS	116.099.712,00
2.4.3.03.1.1.5	PROGRAMA GESTION Y CONSERVACIÓN DE LOS ECOSISTEMAS NATURALES		12.160.963,00
2.4.3.03.1.1.5.1	SUBPROGRAMA GESTIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS ECOSISTEMAS NATURALES		12.160.963,00
2.4.3.03.1.1.5.1.03-01	Implementación de acciones para la protección de la flora y fauna en vías principales del municipio de Barrancabermeja	RECURSOS PROPIOS	12.160.963,00
2.4.3.06	SECTOR PLANEACION Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL		185.594.845,00
2.4.3.06.1	PILAR DE SEGURIDAD HUMANA		185.594.845,00
2.4.3.06.1.2	LINEA ESTRATEGIA FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y PLANEACION DE LO PÚBLICO		185.594.845,00
2.4.3.06.1.2.1	PROGRAMA: PLANEACION DE LO PÚBLICO		185.594.845,00
2.4.3.06.1.2.1.1	SUBPROGRAMA: PLANEACION DE LO PÚBLICO		185.594.845,00
2.4.3.06.1.2.1.1.04-01	Actualización y Formulación del Plan de Desarrollo de Barrancabermeja Santander	RECURSOS PROPIOS	185.594.845,00
2.4.3.09	SECTOR EQUIPAMIENTO E INFRAESTRUCTURA		36.200.000,00
2.4.3.09.1	PILAR DE SEGURIDAD HUMANA		36.200.000,00
2.4.3.09.1.1	LINEA ESTRATEGICA DESARROLLO TERRITORIAL		36.200.000,00
2.4.3.09.1.1.1	PROGRAMA: DESARROLLO DEL TERRITORIO		36.200.000,00
2.4.3.09.1.1.1.1	SUBPROGRAMA: DESARROLLO DEL TERRITORIO		36.200.000,00
2.4.3.09.1.1.1.1.08-61	Adecuación y mantenimiento de Parques en el distrito de Barrancabermeja	RECURSOS PROPIOS RECURSOS DEL BALANCE	36.200.000,00

CODIGO PRESUPUESTAL	DETALLE	FUENTE	VALOR
2.4.3.14	SECTOR EDUCACION		310.577.769,00
2.4.3.14.1	PILAR CULTURA CIUDADANA		310.577.769,00
2.4.3.14.1.1	LINEA ESTRATEGICA EDUCACIÓN PARA LA EQUIDAD Y EL PROGRESO		310.577.769,00
2.4.3.14.1.1.2	PROGRAMA MANTENER COBERTURA Y PERMANENCIA EN EL SISTEMA EDUCATIVO.		310.577.769,00
2.4.3.14.1.1.2.1	SUBPROGRAMA MANTENER COBERTURA Y PERMANENCIA EN EL SISTEMA EDUCATIVO.		310.577.769,00
2.4.3.14.1.1.2.1.11-01	Servicio de transporte escolar a estudiantes del sector educativo oficial del municipio de Barrancabermeja, Santander.	RECURSOS PROPIOS	310.577.769,00
	TOTAL CONTRACREDITOS PRESUPUESTO DE GASTOS VIGENCIA 2020		660.633.289,00

CODIGO PRESUPUESTAL	DETALLE	FUENTE	VALOR
2.4.3.06.1.2	LINEA ESTRATEGIA FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y PLANEACION DE LO PÚBLICO		70.000.000,00
2.4.3.06.1.2.1	PROGRAMA: PLANEACION DE LO PÚBLICO		70.000.000,00
2.4.3.06.1.2.1.1	SUBPROGRAMA: PLANEACION DE LO PÚBLICO		70.000.000,00
2.4.3.06.1.2.1.1.01-01	Implementación del Seguimiento y Evaluación al Plan de Desarrollo del Municipio de Barrancabermeja, Santander, Centro Oriente, 2016 - 2019	RECURSOS PROPIOS	70.000.000,00
2.4.3.07	SECTOR AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO (SIN INCLUIR PROYECTOS DE VIS)		36.200.000,00
2.4.3.07.1	PILAR DE SEGURIDAD HUMANA		36.200.000,00
2.4.3.07.1.1	LINEA ESTRATEGICA DESARROLLO TERRITORIAL		36.200.000,00
2.4.3.07.1.1.1	PROGRAMA SERVICIOS PÚBLICOS DE CALIDAD INCLUYENDO ENERGÍA ELÉCTRICA.		36.200.000,00
2.4.3.07.1.1.1.1	SUBPROGRAMA SERVICIOS PÚBLICOS DE CALIDAD INCLUYENDO ENERGÍA ELÉCTRICA.		36.200.000,00
2.4.3.07.1.1.1.1.1.25-61	Estudios y Diseños para la Construcción del acueducto de las veredas circundantes a la línea de conducción del barrio San Silvestre a la Vereda 16 de Julio del Corregimiento el Llanito del Distrito de Barrancabermeja	RECURSOS PROPIOS RECURSOS DEL BALANCE	36.200.000,00
2.4.3.14	SECTOR EDUCACION		310.577.769,00
2.4.3.14.1	PILAR CULTURA CIUDADANA		310.577.769,00
2.4.3.14.1.1	LINEA ESTRATEGICA EDUCACIÓN PARA LA EQUIDAD Y EL PROGRESO		310.577.769,00
2.4.3.14.1.1.4	PROGRAMA HERRAMIENTAS PARA PROMOVER EL ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA FORMACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO.		310.577.769,00
2.4.3.14.1.1.4.1	SUBPROGRAMA HERRAMIENTAS PARA PROMOVER EL ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA FORMACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO.		310.577.769,00
2.4.3.14.1.1.4.1.01-01	Apoyo de acceso y permanencia para la formación en los niveles técnico, tecnológico y profesional, dirigido a estudiantes de estratos 1, 2 y 3, del municipio de Barrancabermeja.	RECURSOS PROPIOS	310.577.769,00
	TOTAL CREDITOS PRESUPUESTO DE GASTOS VIGENCIA 2020		660.633.289,00

ARTICULO SEGUNDO: Créase y Acredítese en el presupuesto General de Gastos del Distrito de Barrancabermeja, para la vigencia fiscal de 2020 así:

CODIGO PRESUPUESTAL	DETALLE	FUENTE	VALOR
2	PRESUPUESTO DE GASTOS		660.633.289,00
2.4.3	GASTOS DE INVERSION		660.633.289,00
2.4.3.03	SECTOR AMBIENTAL		128.260.675,00
2.4.3.03.1	PILAR DE SEGURIDAD HUMANA		128.260.675,00
2.4.3.03.1.1	LINEA ESTRATEGICA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE		128.260.675,00
2.4.3.03.1.1.1	PROGRAMA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS		128.260.675,00
2.4.3.03.1.1.1.1	SUBPROGRAMA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS		128.260.675,00
2.4.3.03.1.1.1.1.01-01	Implementación del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS) en el municipio de Barrancabermeja.	RECURSOS PROPIOS	128.260.675,00
2.4.3.02	SECTOR PROMOCION DEL DESARROLLO		115.594.845,00
2.4.3.02.1	PILAR SEGURIDAD HUMANA		115.594.845,00
2.4.3.02.1.2	LINEA ESTRATEGICA DESARROLLO ESTRATEGICO		115.594.845,00
2.4.3.02.1.2.2	PROGRAMA DESTINO BARRANCABERMEJA		115.594.845,00
2.4.3.02.1.2.2.1	SUBPROGRAMA DESTINO BARRANCABERMEJA		115.594.845,00
2.4.3.02.1.2.2.1.01-01	Proyecto Fortalecimiento y Apoyo al Sector Turístico del Municipio de Barrancabermeja, Santander, Centro Oriente.	RECURSOS PROPIOS	115.594.845,00
2.4.3.06	SECTOR PLANEACION Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL		70.000.000,00
2.4.3.06.1	PILAR DE SEGURIDAD HUMANA		70.000.000,00

ARTÍCULO TERCERO. Facúltese al Secretario de Hacienda y del Tesoro para que corrija errores de codificación, transcripción, leyenda y sumatoria que pudieran existir en el presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO. El presente Decreto rige y surte efectos fiscales a partir de la fecha de su expedición.

Barrancabermeja, a los 06 JUL 2020

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,

ALFONSO ELJACH MANRIQUE
Alcalde Distrital

GLORIA PATRICIA DUARTE RUIZ
Secretaria de Hacienda y del Tesoro



DECRETO NO. 0166

POR MEDIO DEL CUAL SE ASIGNAN FUNCIONES A UN EMPLEADO PÚBLICO DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL

EL ALCALDE DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA

En uso de las facultades legales, especialmente las conferidas en la Ley 909 De 2004, Decreto 785 De 2005, decreto 1083 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que se expidió el acto legislativo 01 de 11 de junio de 2019, que otorgó la Categoría de Distrito Especial Portuario, Biodiverso, Industrial y Turístico al Municipio de Barrancabermeja en el Departamento de Santander.

Que la declaratoria de Distrito le permitirá a la entidad tener unas funciones especiales, por cuanto tiene hoy más elementos para gestionar el desarrollo a nivel local, con actividades en los ámbitos Portuario, Ambiental y Turístico que son los de mayor impulso por parte de los Gobiernos Territorial Y Nacional. Los enunciados renglones de la economía se consideran como con potencial para Barrancabermeja y un gran reto en las inversiones.

Que será nuestro objetivo ofrecer bienes y servicios de acuerdo con los Diversos enfoques Turísticos, Comerciales y Potencialidades Industriales de la Región, por medio de la recuperación, Construcción o Mejoramiento de Infraestructura Distrital, buscando integrar el territorio, fomentar los valores socioculturales y aprovechar las potenciales naturales de manera sostenible.

Que en virtud del principio de Planeación la Secretaría de Infraestructura elaboró y radicó ante la Secretaría de Planeación un proyecto denominado: ADQUISICIÓN DE PREDIOS Y ESTUDIOS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DEL MALECÓN: MERCADO GASTRONÓMICO, CENTRO BIT Y OBRAS ADICIONALES EN EL CORREDOR DE BARRANCABERMEJA Y OTROS DE GRAN IMPACTO PARA LA CIUDAD CON EL OBJETIVO DE MEJORAR LA INFRAESTRUCTURA ESTRATÉGICA DE BARRANCABERMEJA, mediante la Gestión y Apoyo de Proyectos de gran impacto para el Desarrollo y Competitividad del Municipio.

Que se hace necesario lograr la eficacia, sinergia y complementariedad en la Gestión Pública para el pertinente desarrollo de los proyectos y apuestas Estratégicas del Distrito y la articulación Interinstitucional que implica acciones conjuntas.

Que la empleada pública ROSALÍA SOLORZANO ANGULO, identificada con la cédula de ciudadanía número 37.748.816 de Bucaramanga, se encuentra vinculado laboralmente con el distrito de Barrancabermeja, desempeñando el empleo de ASESOR DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL código 105 grado 02, reúne calidades profesionales idoneidad y de experiencia que permite liderar la coordinación general para la Gestión de Proyectos de gran impacto para el desarrollo y competitividad del Distrito Especial, Portuario, Biodiverso, Industrial y Turístico y la articulación estratégica de los diferentes actores.

Qué corresponde a la Ingeniera **ROSALÍA SOLORZANO ANGULO**, realizar las funciones del cargo que desempeña tal como están indicadas en el manual de funciones y Competencias Laborales del Distrito de Barrancabermeja. Que respecto del empleo del artículo 2 del Decreto Ley 785 de 2005 compilado en el decreto 1083 de 2015 prevé que “noción de empleo, se entiende por empleo el Conjunto de funciones, tareas y responsabilidades que se asignan a una persona y las competencias requeridas para llevarlas a cabo, con el propósito de satisfacer el cumplimiento de los planes de desarrollo y fines del Estado...”

Que teniendo en cuenta que dentro de sus competencias funcionales se encuentra la de “*ejercer las demás funciones asignadas por el superior inmediato, de acuerdo con el nivel, naturaleza y el área de desempeño del empleo con la profesión del titular a cargo*”, es procedente asignar otras funciones adicionales para ser desempeñadas por la funcionaria.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: asignar las funciones que se enuncian a continuación a la empleada pública identificada con la cédula de ciudadanía número 37.748.816, Rosalía Solorzano Angulo quien se desempeña como Asesor código 105 grado 02 para que a partir de la fecha y hasta nueva disposición asuma las siguientes funciones:

1. Coordinar la gestión de proyectos del gran impacto para el desarrollo y competitividad del Distrito Especial, Portuario, Biodiverso, Industrial y Turístico y articulación estratégica de los diferentes actores de Planeación y Desarrollo del Territorio; Infraestructura ; Medio Ambiente; Movilidad; Espacio Público; transporte local, competitividad, para garantizar el desarrollo integral, armónico y sostenible de los proyectos, entre los que se encuentran el **MALECÓN DEL RÍO, MERCADO GASTRONÓMICO, CENTRO DE EMPRENDIMIENTO BIT, RESTAURACIÓN PATRIMONIOS**

HISTÓRICOS, TERMINAL DE TRANSPORTES, CENTRO ADMINISTRATIVO DISTRITAL y demás que se asignen.

2. Organizar y liderar un comité estratégico que se conformará por el Secretario de Planeación, Profesional especializado POT, Secretario de Infraestructura, Director de Tránsito y Transporte, Secretario de Medio Ambiente, Jefe Oficina Asesora Jurídica, asesores asignados en Proyectos Estratégicos, Competitividad y Conectividad y los demás que se consideren necesarios.

ARTÍCULO SEGUNDO: La empleada Pública debe cumplir con las funciones indicadas por el manual de funciones y las asignadas mediante el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de la notificación del funcionario.

Dada en Barrancabermeja **14 DE JULIO DE 2020**

NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barrancabermeja, a los

ALFONSO ELJACH MANRIQUE
Alcalde Distrital

DECRETO N° 167

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL DECRETO NACIONAL NO. 990 DE 2020, EN EL DISTRITO PORTUARIO, BIODIVERSO Y TURÍSTICO DE BARRANCABERMEJA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las consagradas en el numeral, dos del artículo 315 de la Constitución política, artículo 35 y numeral dos del Decreto 1421 del 1993, artículo 57 de la ley 1523 de 2012 y los artículos 14 y 202 de la ley 18 01 de 2016, y,

CONSIDERADO

Que de conformidad con el artículo 1 De la Constitución política, Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en una forma de República Unitaria, Descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Que el artículo dos de nuestra carta dispone que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, proponer la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación, defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que en este sentido y amparado en la misma norma las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, salud, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades para asegurar el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares.

El artículo 49 de la Constitución política dispone “*la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Asimismo, establecer la competencia de la nación, las entidades territoriales y los particulares, y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados por la ley. Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad. La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para los habitantes será gratuita y obligatoria. Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de salud Y la de su comunidad*”.

Que de conformidad con el artículo 95 superior, las personas deben obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante Situaciones que pongan en peligro la vida o la salud como derecho fundamental.

Que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y desconcentración.

Que el alcalde tal como lo dispone el numeral tres del artículo 315 de la Constitución política, le corresponde: “*numeral 1: cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley,*



los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del Consejo. Numeral 3 “ dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicial mente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes. Numeral 9: “ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto”.

Qué la ley 136 de 1994 en el artículo 91 modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012 señala que:

Liberal B. “En relación con el orden público:

1. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del presidente de la República y del respectivo gobernador. La policía nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.

Liberal d. en relación con la administración municipal:

1. Dirigir la acción administrativa del municipio; Asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicial mente.

.....

5. Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas judiciales aplicables”.

Que la ley 18 01 de 2006 en su artículo 202 precisa las facultades de los mandatarios territoriales, en los siguientes términos:

“Artículo 202. Competencia extraordinaria de policía de los gobernadores y los alcaldes, ante la situación de emergencia y calamidad. Ante las situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, esas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el Único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:

1. Ordenar el inmediato derribo, desocupación o sellamiento de inmuebles, sin perjuicio del consentimiento del propietario o tenedor.
2. Ordenar la clausura o desocupación de escuelas, colegios o instituciones educativas públicas o privadas, de cualquier nivel o modalidad educativa, garantizando la entidad territorial un lugar en el cual se pueden ubicar los niños, niñas y adolescentes y directivos docentes con el propósito de no afectar la prestación del servicio educativo.
3. Ordenar la construcción de obras o la realización de tareas indispensables para impedir, disminuir o mitigar los daños ocasionados o que se puedan ocasionarse.

4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.

5. Ordenar medidas restrictivas de la modalidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados.

6. Decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan.

7. Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.

8. Organizar el aprovisionamiento y distribución de alimentos, medicamentos y otros bienes, y la prestación de los servicios médicos, clínicos y hospitalares.

9. Reorganizar la prestación de los servicios públicos.

10. Presentar, ante el Consejo distrital o municipal, proyectos de acuerdo en que se definan Los comportamientos particulares de la jurisdicción, que no hayan sido regulado por las leyes ordenanzas, adió con la aplicación de las medidas correctivas y el procedimiento establecido en la legislación nacional.

11. Coordinar con las autoridades de nivel nacional la aplicación y financiación de las medidas adoptadas, y el establecimiento de los puestos de mando unificado.

12. Las demás medidas que consideren Los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja “.

Que en el párrafo primero del artículo primero de la ley 15 23 de 2012 “ por la cual Se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el sistema Nacional de gestión del riesgo de desastres y se dictan otras disposiciones ”, se prevé que la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo.

Que el art. 3 idem dispone que entre los principios generales que orientan la gestión del riesgo se encuentra el principio de protección, en virtud del cual “ los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad pública y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen e infieran daño a los valores enunciados ”.

Que, en igual sentido, la citada disposición consagradas el principio de solidaridad social, el cual implica que: “todas las personas naturales y jurídicas, sean esta última de derecho público o privado, apoyaran con acciones humanitarias a las situaciones de desastre y peligro para la vida o la salud de las personas ”

Que, el artículo 12 ibidem establece que. *“Los gobernadores y alcaldes. Son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción”*.

Que, el art. 14 ibidem Dispone *“los alcaldes en el sistema nacional. Los alcaldes como jefe de la administración local representan al sistema Nacional en el distrito y en el municipio. El alcalde como conductor del desarrollo local es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción”*

Que el Ministerio de Salud y Proyección Social de la República de Colombia, declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, mediante resolución No. Tres 85 del 12 de marzo de 2020, ante la presencia de nueve casos confirmados en el territorio nacional de casos provenientes del exterior ubicados en Bogotá, Medellín, Buga y Cartagena”.

Que el primer caso de contagio COVID-19 fue notificado por primera vez el 31 de diciembre de 2019 en WUHAN (CHINA), Y desde entonces a la fecha la OMS ha llevado un seguimiento a esa epidemia, elevando el brote a Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional.

Que la salud es un derecho fundamental y que el Estado es quien debe respetar, proteger y garantizar su goce efectivo. Corresponde al Estado expedir las disposiciones para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades.

Que de acuerdo con el artículo 1° del Reglamento Sanitario Internacional se considera emergencia de salud pública de importancia internacional un evento extraordinario que constituye un riesgo para la salud de otros estados a causa de la propagación internacional de una enfermedad, y podría exigir respuesta internacional coordinada.

Que de acuerdo con la OMS, existe suficiente evidencia para indicar que el coronavirus COVID-19, Se transmite de persona a persona pudiendo traspasar fronteras geográficas a través de pasajeros infectado; la sintomatología suele ser inespecífica, con fiebre, escalofríos y dolor muscular, pero puede desencadenar una neumonía grave e incluso la muerte.

Que a la fecha no existe un medicamento, tratamiento o vacuna para hacer frente al virus, y en consecuencia, por su sintomatología y forma de obrar en la persona genera complicaciones graves y que,

de acuerdo con las recomendaciones de los expertos, la forma más efectiva de evitar el contagio es tener una higiene permanente de manos y mantener los sitios de afluencia de público debidamente esterilizados.

Que el 9 de marzo de 2020, el director general de la OMS recomendó, en relación con el COVID-19, Que los países adapten sus respuestas a esta situación, de acuerdo al escenario en que se encuentre cada país, invoco la adopción prematura de medida con un objetivo en común a todos los países: detener la transmisión y prevenir la propagación del virus para lo cual los países sin casos; con casos esporádicos y aquellos con casos agrupados, deben centrarse en encontrar, probar, trata y aislar los casos individuales Y hacer seguimiento a sus contactos.

Qué es la OMS el 11 de marzo de 2020, declaro que el brote de COVID- 19 superó el número de casos por individuo para ser considerado una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, por lo que instó a los Estados Unidos a tomar acciones urgentes y decididas para identificarse, confirmaron, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual redundo en la mitigación del contagio.

Qué atendiendo las disposiciones del gobierno nacional, las recomendaciones de la OMS, se deben adoptar medidas extraordinarias, estrictas y urgentes relacionadas con la contención del virus y su mitigación, complementaria a las que ya se vienen desarrollando, y así disponer de los recursos humanos, logísticos y financieros para enfrentar la pandemia.

Que se hace necesario iniciar la prevención por la información clara y precisa a cada uno de los ciudadanos, y del posible riesgo en el que se encuentra el distrito de Barrancabermeja, asimismo se debe evitar el pánico, la desinformación, el monopolio de los insumos y elementos de protección personal, la especulación de precios y desabastecimiento de productos y la migración de personas.

Que para tal fin se debe prever medidas que limiten las posibilidades de contagio, en todos los espacios sociales, así como desarrollar estrategias eficaces de comunicación a la población en torno a estas medidas de protección que todos debemos adoptar como ciudadanos y a la información con respecto al avance del virus.

Qué el día 16 de marzo de 2020 se expidió el decreto distrital No. 075 Por medio del cual *“ se declara una situación de riesgo y calamidad pública que da lugar a una emergencia sanitaria en el Distrito Especial, Portuario, Biodiverso, Industrial y Turístico de Barrancabermeja y se dictan otras disposiciones “*.



Que el día 16 de marzo de 2020 se expidió el decreto distrital No. 076, por medio del cual “ se declara el toque de queda en el Distrito Especial Portuario, biodiverso, Industrial y Turístico de Barrancabermeja, con el objeto de garantizar la debida protección de la salud de todos y de cada uno de sus habitantes ”

Que el día 19 de marzo de 2020 el Alcalde Distrital expidió el decreto N° 080 por medio del cual “se adopta medidas transitorias para garantizar el orden público y el distrito de Barrancabermeja, con ocasión de la declaratoria de situación de calamidad público declarada mediante el Decreto Distrital No. 075 de 2020”

Que el ministerio de salud y protección social por medio de la resolución 385 del 12 de marzo de 2020 declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional y se adoptaron medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos.

Que de acuerdo con el Art. 1° del reglamento sanitario internacional se considera emergencia de salud pública de importancia internacional un evento extraordinario que se ha determinado que: constituye un riesgo para la salud pública de otros estados a casa propagación internacional de una enfermedad y podría exigir una respuesta internacional coordinada.

Que el día 23 de marzo de 2020 el alcalde distrital de Barrancabermeja expidió el Decreto No. 085 Del 2020 por medio del cual el distrito adopta el decreto presidencial No. 457 de 2020 y se dictan otras disposiciones.

Que el día 24 de marzo de 2020 el alcalde distrital expide el Decreto N° 094 de 2020 por medio del cual modifica los artículos sexto y séptimo del Decreto N° 085 de 2020 y dicta otras disposiciones.

Que el día 31 de marzo de 2020, el Alcalde Distrital expidió el decreto No. 099 del 2020 por medio del cual modifica el parágrafo primero del artículo segundo del decreto No. 085 de 2020, el artículo segundo del Decreto 094 de 2020 Y dicta otras disposiciones en el distrito de Barrancabermeja.

Que el día 3 de abril de 2020 el Alcalde distrital expidió el decreto No. 102 de 2020 mediante el cual adopta otras medidas temporales para evitar la propagación del COVID-19 en el distrito de Barrancabermeja

Que el día 4 de abril de 2020 el alcalde Digital expide el decreto 104 de 2020 por medio del cual limita el acceso de vehículos y motocicletas particulares y de personas en

el Distrito de Barrancabermeja.

Qué el día 6 de abril de 2020 el Ministerio de Salud reportó el primer caso positivo de COVID-19 en el distrito de Barrancabermeja, con el fin de evitar la propagación y que a la fecha no se encuentra con un medicamento efectivo para su tratamiento y en aplicación del principio de precaución, se extenderá el periodo de vigencia de todas las medidas adoptadas en el Distrito de Barrancabermeja, guardando sentido por lo anunciado por el señor Presidente de la República en alocución realizada el día (06)de abril de 2020.

Que el día 8 de abril de 2020 el Ministerio del Interior expide el decreto 531 de 2020 por medio del cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público. En virtud de este Decreto se extiende el aislamiento preventivo obligatorio desde el día las (00.00) horas del día 13 de abril hasta las (00:00) horas del día 27 de abril de 2020.

Que el día 9 de abril de 2020, el Alcalde Distrital de Barrancabermeja, expide el Decreto 108 de 2020 por medio del cual adopta el Decreto Nacional 531 de 2020 extendiendo el aislamiento preventivo obligatorio desde las (00.00) horas del día 13 de abril hasta las (00:00) horas del día 27 de abril de 2020.

Que el día 24 de abril de 2020, el Ministerio del Interior expide el Decreto Nacional 593 de 2020, por medio del cual imparte instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público. En virtud de lo anterior el Gobierno Nacional refiere:

“Que el Ministerio de Salud y Protección Social, en memorando 202022000086563 del 24 de abril de 2020, señaló: "El comportamiento del Coronavirus COVID-19 en Colombia a 23 de abril, de acuerdo con los datos del Instituto Nacional de Salud, muestra que se han confirmado 4561 casos, 927 se han recuperado y 215 han fallecido. A su vez, de los casos confirmados la mayoría, 87,8% se encuentra en manejo domiciliario, debido a su baja severidad, 4,9% se encuentra bajo manejo hospitalario y solo 2,6% se encuentran en unidades de cuidado intensivo. Como resultado del análisis de la evolución de casos confirmados, según fecha de inicio de síntomas es posible identificar una disminución en el número de casos por día y en el número de muertes por día. La letalidad en Colombia es de 4,25%, menor a la mundial de 7.06%.

Que por lo anterior y dadas las circunstancias y medidas de cuidado para preservar la salud y la vida, evitar el contacto y la propagación del coronavirus COVID-19, garantizar el abastecimiento y disposición de alimentos de primera necesidad y servicios, las actividades que por su misma naturaleza no deben interrumpirse so pena de afectar el derecho a la vida, a la salud y la supervivencia de los habitantes, así como atender las recomendaciones de la Organización Interna

cional del Trabajo -OIT- en materia de protección laboral y en concordancia con la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, es necesario ordenar un aislamiento preventivo obligatorio para todos los habitantes de la República de Colombia, de acuerdo con las instrucciones que se impartirán para el efecto".

Que el día 26 de abril de 2020, el Alcalde Distrital de Barrancabermeja expide el Decreto 116 de 2020, por medio del cual adopta el Decreto Nacional 593 de 2020, extendiendo el aislamiento preventivo obligatorio desde las (00:00) horas del día 27 de abril hasta las (00:00) horas del día 11 de mayo de 2020.

Que el día 06 de mayo de 2020, el Ministerio del Interior expide el Decreto Nacional 636 de 2020, por medio del cual imparte instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, en memorando 202022000095703 del 6 de mayo de 2020, señaló:

"De acuerdo con las estimaciones del Instituto Nacional de Salud, el número reproductivo efectivo (Rt), que estima la cantidad de personas que cada paciente infecta y permite calcular la velocidad a la que se está propagando el virus y la población de enfermos en las siguientes semanas, estimado al inicio de la epidemia fue de 2,4, mientras que a la fecha se encuentra en 1,3.

El promedio de casos diarios confirmados por fecha de reporte, entre el 6 de marzo y el 5 de mayo de 2020 es de 154.

La letalidad, que establece el porcentaje de personas que han fallecido con respecto a los casos identificados como positivos a 5 de mayo de 2020 es de 4,4%. La tasa de letalidad global es de 7,4%. De acuerdo con las estimaciones del INS el tiempo requerido para duplicar el número de casos mediante el cual se puede establecer la velocidad de la propagación al inicio de la epidemia se estableció en 1,26 días; transcurridas 9 semanas, este valor es de 10,62 días. Respecto de la positividad de las pruebas de laboratorio que establece cuál es el porcentaje de muestras positivas con respecto al total de muestras procesadas, fue de 7,2% para el 4 de mayo de 2020"

Que el día 9 de mayo de 2020, el Distrito de Barrancabermeja expidió el Decreto 126 de 2020, en donde adopta el Decreto Nacional 636 de 2020 y se dictan otras disposiciones.

Que el día 19 de mayo de 2020, el presidente de la República de Colombia en el alocución de las 6:00 P.M. Anunció la ampliación del aislamiento preventivo obligatorio hasta el día 31 de mayo de 2020 y la extensión de la emergencia sanitaria hasta el día 31 de agosto de 2020.

Que el día 22 de mayo de 2020, el Alcalde Distrital de

Barrancabermeja expide el Decreto No. 136 de 2020, por medio del cual extiende la medida de aislamiento obligatorio en todo el territorio nacional hasta el día 31 de mayo de 2020.

Que el día 28 de mayo de 2020, El Gobierno Nacional expide el Decreto No. 749 de 2020 por medio del cual imparte instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público.

Que el día 29 de mayo de 2020, el Alcalde Distrital de Barrancabermeja expide el Decreto No.139 de 2020 por medio del cual adopta del Decreto Nacional No. 749 de 2020 Por medio del cual extiende la medida de aislamiento obligatorio en el distrito de Barrancabermeja y dictan otras disposiciones.

Que el ministerio del deporte, en comunicación 2020EE00100 89 del 11 de junio de 2020, manifestó:

" La realización de actividad física al aire libre (Prevista en el actual Decreto 749 de 2020) es una actividad similar a la práctica de deportes individuales al aire libre, la cual también presenta un riesgo de contagio bajo. Implementar una medida que permita la práctica de estos deportes, tal como se pretende en la primera solicitud de modificación, supone necesariamente habilitar los espacios en los cuales esos deportistas puedan llevar a cabo la práctica individual y diferenciada. En efecto, el deporte es una actividad que se encuentra reglamentada y estructurada en condiciones específicas para cada disciplina, razón por la cual, su práctica y ejercicio, requiere la disposición de los escenarios propios de cada una de las actividades deportivas individuales. Por otro lado, habilitar los escenarios para la práctica de las disciplinas deportivas, no configura un riesgo de contagio, en la medida en que, en espacio abierto, el coronavirus (que es pesado) Cae rápidamente al suelo en una distancia no mayor de 2 m donde prontamente se inactiva y el aire libre se recambia. Por el contrario, en espacios cerrados con poca ventilación hay menos distanciamiento y el virus puede permanecer más tiempo en el aire ya que el mismo volumen de aire es respirado por muchas personas. Por lo anterior y con el fin de preservar la salud y la vida de los deportistas y la población en general, Se sugiere habilitar la apertura de los espacios deportivos como canchas, siempre que dichos escenarios sean a campo abierto y se garantice que la práctica deportiva se haga de forma individual y diferenciada, cumpliendo además, todos los protocolos de bioseguridad elaborados por las diferentes Federaciones Deportivas Nacionales para el reinicio de De su actividad en tiempos de pandemia. Que el ministerio de salud y protección social, en memorando 202022000137233 del 25 de junio de 2020, señaló:" De acuerdo a la información reportada por el Instituto nacional de salud, el promedio de casos diarios confirmados por fecha de reporte, en los últimos siete días, entre el 19 y el 25 de junio de 2020 es de 2912 la letalidad, que establece el porcentaje de personas que han fallecido con respecto a los casos identificados como positivos, en Colombia a 25 de junio es de 3,29% la tasa de letalidad global es de 5,13% 2 Respecto De la positividad de las pruebas de laboratorio que establece cuál es el porcentaje de muestras positivas con respecto al total de muestras procesadas, fue de 14, 9% para el 24 de junio es de 2020."



Que el día 25 de junio de 2020 el Ministerio del interior expide el decreto No. 878 de 2020 por medio del cual imparte instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público modificado en el Decreto 749 de 2020.

Que el día 30 de junio de 2020 del alcalde distrital expidió el decreto distrital No. 156 de 2020 Por medio del cual se adopta el decreto nacional No. 878 de 2020, se modifica el decreto distrital No. 139 de 2020, En el Distrito Portuario, Biodiverso y turístico de Barrancabermeja y se dictan otras disposiciones.

Que el día 9 de julio de 2020, el ministerio del interior expidió el decreto N°990 de 2020 por el cual se imparte en instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público.

Que el ministerio de salud y protección social, mediante el memorando 202020000993541 del 3 de julio de 2020, estableció las siguientes categorías, Según la afectación de los municipios por COVID-19: (i)municipios sin afectación COVID-19 (ii)municipios de baja afectación, (iii)municipios de moderada afectación, y (iv)municipios de alta afectación.

Que el ministerio de salud y protección social, el memorando 202022000147613 del 7 de julio de 2020, señaló: “ de acuerdo a la información reportada por el Instituto nacional de salud, el promedio de casos diarios confirmados por fecha de reporte, en los últimos siete días, entre el 29 de junio y el 6 de julio de 2020 es de 3600 la letalidad, que establece el porcentaje de personas que han fallecido con respecto a los casos identificados como positivos, en Colombia al 6 de julio es de 3.5% la tasa de legalidad Global es de 4.6% así mismo, a partir de la semana 23, entre el primero y 7 de junio, la mortalidad por todas las causas muestra un cambio en la tendencia registrando El inicio de un exceso de mortalidad general, que visto por grupos de edad y sexo, es mayor en hombres y mujeres de mayores de 60 años. Respecto de la positividad de las pruebas de laboratorio que establece cuál es el porcentaje de muestras positivas con respecto al total de muestras procesadas, puede 17.8% para el 6 de julio de 2020. “

Que el Instituto Nacional de Salud mediante comunicación 2100020 20002748 del 8 de julio de 2020, precisó: “ Las enfermedades transmisibles se contagian dependiendo de la vía de transmisión respiratoria, oral, fecal, vectorial, entre otras. El número de contactos entre las personas, la cantidad y el tamaño de la población afectada, y la cantidad de personas susceptibles de contagiarse. Se puede hacer un seguimiento de los casos nuevos de una enfermedad transmitirle que se van presentando a través del tiempo en una población. Se empieza con pocos casos y, en la medida que pasa el tiempo, se presentan cada vez más nuevos casos hasta llegar un punto máximo (el pico epidemiológico) en el que la proporción de personas susceptibles a disminuido considerablemente, por lo que el número de casos nuevos empieza a disminuir hasta llegar

potencialmente a cero éste ejercicio funciona para enfermedades que dejan inmunidad una vez que sufren la enfermedad. Teóricamente no es necesario que toda la población se infecte para que la curva caiga hasta que no se generen nuevos casos, pues una vez la cantidad de susceptibles en la población disminuyen, cada vez es más difícil que un infectado se encuentre y pueda contagiar a un susceptible. El pico epidemiológico es el momento de la epidemia en que ocurren más casos nuevos y corresponde con mayor exigencia de los sistemas de salud (durante la epidemia) Pues más personas requerirán simultáneamente atención para el tratamiento de la enfermedad y sus complicaciones. Los modelos matemáticos funcionan con información de las variables: tiempo, casos nuevos, el tamaño de la población y las tasas de contacto entre las personas, con esto, se busca poder hacer un pronóstico del probable comportamiento de la epidemia en una población dada.

¿Por qué no se ha llegado al pico epidemiológico de COVID- 19 en Colombia?

El escenario del caso va a ser parte de un supuesto de no implementar una intervención, lo que se traduce en un número reproductivo efectivo (Rt) de 2,28. El Rt corresponde al promedio de casos nuevos que genera un caso infectado en una población susceptible. Con ese valor se estimaba que el pico epidemiológico ocurriría entre la primera y segunda semana de mayo.

Sin embargo, como en Colombia se han implementado diferentes medidas de orden individual y poblacional, estas han disminuido las probabilidades de transmisión de la infección (por qué se limita el contacto con el virus o con alguien infectado), Por ejemplo, en lavado de manos, uso de tapabocas, distanciamiento social o los aislamientos preventivos obligatorios estrictos.

(...) Con esas mediciones de RT se puede replicar, en el modelo matemático inicial, la curva de contagios y proyectar cómo sería la dinámica de transmisión en el futuro, siempre y cuando se mantengan las condiciones actuales. Es así como proyectando El RT que se midió para los primeros días de junio (Rt=1,20) se estima la tendencia de aumento diario de casos (por fecha de inicio de síntomas) que el pico se alcanzará a mediados de septiembre de 2020.

(...) “ Que mediante sentencia 061 de el 2 de junio de 2020, radicación 110013343061202001100 notificada mediante el correo electrónico el día 3 de julio de 2020, adicionada y aclarada mediante sentencia complementaria del 3 de julio de 2020 del juzgado 61 administrativo del circuito judicial de Bogotá, se resolvió,

"1. INAPLICAR, Provisionalmente el numeral 35 del artículo tres del decreto 749 del 28 de mayo de 2020, modificado por el artículo uno del decreto 847 del 14 de junio de 2020, hasta lo que no sea decidida en sede judicial la nulidad por inconstitucionalidad o nulidad simple que deberá ser tramitada por los accionantes dentro de los próximos 15 días hábiles en su inciso quinto que dispone: el desarrollo de actividades físicas y ejercicio al aire libre de los adultos mayores de 70 años, tres veces una hora al día.”

2. ORDENAR Al señor Presidente de la República, Iván Duque Márquez y a la señora ministra del interior Alicia Victoria Arango Olmos que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, previo consenso con los aquí acción antes, con el Instituto para el envejecimiento de la facultad de medicina de la Pontificia Universidad Javeriana, El Instituto Nacional de Salud, la Asociación Colombiana de Gerontología y Geriatria y la Asociación Colombiana de Sociedades Científicas, expedir el acto administrativo mediante el cual otorga el tiempo para ejercicio físico

en exteriores de los adultos mayores de 70 años, teniendo como base las consideraciones de los accionantes y de las ya enunciadas instituciones.

(...) 6. En tanto el presidente de la República expide el acto administrativo mediante el cual otorga el tiempo para ejercicio físico en exteriores de adultos mayores de 70 años, se entenderá para todos los efectos relacionados con la posibilidad de desarrollo de actividades físicas, de ejercicio al aire libre y práctica deportiva que a los adultos mayores de 70 años le son aplicables las disposiciones contenidas en el inciso segundo del numeral 35 del artículo tres del decreto 749 Del 28 de marzo de 2020 modificado por el artículo uno del decreto 847 del 14 de junio de 2020. Así, en aras de aplicar la regla del confinamiento sin ningún tipo de distinción en los términos de esta sentencia, estas personas tendrán una Restricción del desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre por un periodo máximo de dos horas diarias, al igual de las personas que están en el rango de edad de 18 a 69 años, mientras se llega al consenso citado.”

Que el día 6 de julio de 2020 en cumplimiento de lo ordenado por la Secretaría del juzgado 61 administrativo del circuito judicial de Bogotá se llevó a cabo una sesión virtual, convocada por los ministerios del interior y de salud y protección social con el fin de lograr un consenso con los accionantes y con el instituto para el envejecimiento de la facultad de medicina de la Universidad Javeriana, el Instituto Nacional de Salud, La asociación colombiana de gerontología y geriatría y la asociación colombiana de sociedades científicas, sin que se llegara a dicho consenso.

Que en tal medida, mientras se resuelve en sede judicial la impugnación a la acción de tutela que fuera presentada el día 8 de julio de 2020 ante el juzgado 61 administrativo del circuito judicial de Bogotá, se aplicará como lo ordenó el juzgado, que para todos los efectos relacionados con la posibilidad de desarrollo de actividades físicas, de ejercicio al aire libre y práctica deportiva que los adultos mayores de 70 años tendrán una restricción del desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre por un periodo máximo de dos horas diarias, igual al de las personas que están en el rango de edad de 18 a 69 años, medida consagrada en el inciso cinco del numeral 35 del artículo tres del presente decreto que se podrá modificar conforme los pronunciamientos judiciales sobre el asunto.

Que por lo anterior y dada las circunstancias y medidas de cuidado para preservar la salud y la vida, evitar el contacto y la propagación del coronavirus Covid- 19, garantizar el abastecimiento y disposición de alimentos de primera necesidad y servicios, las actividades que por su misma naturaleza no debe interrumpirse o pueda afectar el derecho a la vida, a la salud, y a la supervivencia de los habitantes, , así como entender las recomendaciones de la organización internacional del trabajo OIT en materia De protección laboral y en concordancia con la

emergencia sanitaria declarada por el ministerio de salud y protección social en todo el territorio nacional hasta el 31 de agosto de 2020, mediante la resolución 844 del 26 de mayo de 2020, es necesario adoptar en el distrito de Barrancabermeja el decreto nacional No. 990 de 2020 y dictar otras disposiciones.

Por lo anterior, el alcalde del distrito de Barrancabermeja

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar el decreto No. 990 de 2020 expedido por el Ministerio del Interior del Distrito Especial, Portuario, Biodiverso, Industrial y Turístico de Barrancabermeja.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aislamiento. Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes del distrito de Barrancabermeja a partir de las cero horas (00:00) del día dieciséis (16) de julio del 2020, hasta las (00:00) horas del día primero (1) de agosto de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19.

Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita la libre circulación de personas y vehículos en el distrito de Barrancabermeja, con las excepciones previas en los artículos 3 y 4 del presente decreto.

Parágrafo 1: en cumplimiento a la medida de aislamiento obligatorio adoptada en el presente decreto, se mantiene la medida del **pico y cédula** en el distrito de Barrancabermeja adoptada mediante el decreto distrital 139 de 2020.

- 1.1 sólo podrá salir abstenerse las personas con el día y la hora asignada de acuerdo al último dígito de su cédula
- 1.2 servicio de bancos y cajeros automáticos
- 1.3 compra de productos como alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos electrónicos, productos de aseo y limpieza, mercancía de ordinario consumo en la población.
- 1.4 desplazamiento para acceder a los cobros de adulto mayor, familiar en acción, jóvenes en acción, bono solidario, entrega de mercados.

Parágrafo 2: se excluye de la medida de pico y cédula las personas que requieran servicios notariales, lo anterior por naturaleza del asunto.

Parágrafo 3: Se ordena toque de queda en todo el territorio del distrito de Barrancabermeja de **lunes a viernes desde las 8:00 P.M. Hasta las 5:00 A.M, Los fines de semana** iniciando el día sábado desde las **8:00 P.M.**



un seguimiento a esta epidemia, elevando el brote a Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional.

Que la Salud es un derecho fundamental y que el estado es quien debe respetar, proteger y garantizar su goce efectivo. Corresponde al Estado expedir las disposiciones para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades.

Que de acuerdo con el artículo 1o del Reglamento Sanitario Internacional se considera emergencia de salud pública de importancia internacional un evento extraordinario que constituye un riesgo para la salud de otros Estados a causa de la propagación internacional de una enfermedad, y podría exigir respuesta internacional coordinada.

Que de acuerdo con la OMS, existe suficiente evidencia para indicar que el coronavirus (COVID-19), se trasmite de persona a persona pudiendo traspasar fronteras geográficas a través de pasajeros infectado; la sintomatología suele ser inespecífica, con fiebre, escalofríos y dolor muscular, pero puede desencadenar en una neumonía grave e incluso la muerte.

Que a la fecha no existe un medicamento, tratamiento o vacuna para hacer frente al virus, y en consecuencia, por su sintomatología y forma de obrar en la persona genera complicaciones graves y que, de acuerdo con las recomendaciones de los expertos, la forma más efectiva de evitar el contagio es tener una higiene permanente de manos y mantener los sitios de afluencia de público debidamente esterilizados.

Que el 9 de marzo de 2020, el Director General de la OMS recomendó, en relación con el COVID-19, que los países adapten sus respuesta a esta situación, de acuerdo al escenario en que se encuentre cada país, invocó la adopción prematura de medida con un objetivo común a todos los países: detener la transmisión y prevenir la propagación del virus para lo cual los países sin casos; con casos esporádicos y aquellos con casos agrupados, deben centrarse en encontrar, probar, tratar y aislar los casos individuales y hacer seguimiento a sus contactos.

Que la OMS el 11 de marzo de 2020, declaró que el brote de COVID-19 superó en número de casos por individuo para ser considerado una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual redundará en la mitigación del contagio.

Que atendiendo las disposiciones del Gobierno Nacional, las recomendaciones de la OMS, se deben adoptar medidas extraordinarias, estrictas y urgentes relacionadas con la contención del virus y su mitigación, complementaria a las que ya se vienen desarrollando, y así disponer de los recursos humanos, logísticos y financieros para enfrentar la pandemia.

Que se hace necesario iniciar la prevención por la información clara y precisa a cada uno de los ciudadanos, y del posible riesgo en el que se encuentra el Distrito de Barrancabermeja, así mismo se debe evitar el pánico, la desinformación, el monopolio de los insumos y elementos de protección personal, la especulación de precios y desabastecimiento de productos y la migración de personas.

Que para tal fin se debe prever medidas que limiten las posibilidades de contagio, en todos los espacios sociales, así como desarrollar estrategias eficaces de comunicación a la población en tomo a estas medidas de protección que todos debemos adoptar como ciudadanos y a la información con respecto al avance del virus.

Que el día 16 de Marzo de 2020 se expidió el Decreto Distrital N° 075 por medio del cual *"se declara una situación de riesgo y calamidad pública que da lugar a una emergencia sanitaria en el Distrito Especial, Portuario, Biodiverso, Industrial y Turístico de Barrancabermeja y se dictan otras disposiciones"*.

Que el día 16 de marzo de 2020 se expidió el decreto distrital N. 076, por medio del cual *"se declara el toque de queda en el del Distrito Especial Portuario, Biodiverso, Industrial y Turístico de Barrancabermeja, con el objeto de garantizar la debida protección de la salud de todos y cada uno de sus habitantes"*.

Que el día 19 de marzo de 2020 el Alcalde Distrital expidió el Decreto 080 por medio del cual *"se adoptan medidas de transitorias para garantizar el orden público en el Distrito de Barrancabermeja, con ocasión de la declaratoria de situación de calamidad público declarada mediante Decreto Distrital N. 075 de 2020"*

Que el ministerio de salud y protección social por medio de la resolución 385 del 12 de marzo de 2020 declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional y se adoptaron medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos.

Que de acuerdo con el art 1 del Reglamento sanitario internacional se considera emergencia de salud pública de importancia internacional un evento extraordinario que se

ha determinado que: i) constituye un riesgo para la salud pública de otros estados a casa de la propagación internacional de una enfermedad, y ii) podría exigir una respuesta internacional coordinada.

Que el día 23 de marzo de 2020 el Alcalde Distrital de Barrancabermeja expidió el Decreto No. 085 de 2020 por medio del cual el Distrito adopta el Decreto Presidencial No. 457 de 2020 y se dictan otras disposiciones.

Que el día 24 de marzo de 2020, el Alcalde Distrital expide el Decreto No. 094 de 2020 por medio del cual modifica los artículos sexto y séptimo del Decreto 085 de 2020 y dicta otras disposiciones.

Que el día 31 de marzo de 2020, el Alcalde Distrital expidió el Decreto No. 099 de 2020 por medio del cual modifica el parágrafo primero del artículo segundo del Decreto No. 085 de 2020, el artículo Segundo del Decreto 094 de 2020 y dicta otras disposiciones en el Distrito de Barrancabermeja

Que el día 03 de abril de 2020 el Alcalde Distrital expidió el Decreto No. 102 de 2020 mediante el cual adopta otras medidas temporales para evitar la propagación del Covid-19 en el Distrito de Barrancabermeja.

Que el día 4 de abril de 2020 el Alcalde Distrital expide el Decreto 104 de 2020 por medio del cual limita el acceso de vehículos y motocicletas particulares y de personas en el Distrito de Barrancabermeja.

Que el día 6 de abril de 2020 el Ministerio de Salud reporto el primer caso positivo de COVID-19 en el Distrito de Barrancabermeja, con el fin de evitar la propagación y que a la fecha no se encuentra con un medicamento efectivo para su tratamiento y en aplicación del principio de precaución, se extenderá el periodo de vigencia de todas las medidas adoptadas en el Distrito de Barrancabermeja, guardando sentido por lo anunciado por el Señor Presidente de la República en alocución realizada el día seis (06) de abril de 2020.

Que el día 8 de abril de 2020 el Ministerio del Interior expide el decreto 531 de 2020 por medio del cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público. En virtud de este Decreto se extiende el aislamiento preventivo obligatorio desde el día las (00:00) horas del día 13 de abril hasta las (00:00) horas del día 27 de abril de 2020.

Que el día 9 de abril de 2020, el Alcalde Distrital de Barrancabermeja, expide el Decreto 108 de 2020

por medio del cual adopta el Decreto Nacional 531 de 2020 extendiendo el aislamiento preventivo obligatorio desde las (00:00) horas del día 13 de abril hasta las (00:00) horas del día 27 de abril de 2020.

Que el día 24 de abril de 2020, el Ministerio del Interior expide el Decreto Nacional 593 de 2020, por medio del cual imparte instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público. En virtud de lo anterior el Gobierno Nacional refiere:

"Que el Ministerio de Salud y Protección Social, en memorando 202022000086563 del 24 de abril de 2020, señaló: "El comportamiento del Coronavirus COVID-19 en Colombia a 23 de abril, de acuerdo con los datos del Instituto Nacional de Salud, muestra que se han confirmado 4561 casos, 927 se han recuperado y 215 han fallecido. A su vez, de los casos confirmados la mayoría, 87,8% se encuentra en manejo domiciliario, debido a su baja severidad, 4,9% se encuentra bajo manejo hospitalario y solo 2,6% se encuentran en unidades de cuidado intensivo. Como resultado del análisis de la evolución de casos confirmados, según fecha de inicio de síntomas es posible identificar una disminución en el número de casos por día y en el número de muertes por día. La letalidad en Colombia es de 4,25%, menor a la mundial de 7.06%.

Que por lo anterior y dadas las circunstancias y medidas de cuidado para preservar la salud y la vida, evitar el contacto y la propagación del coronavirus COVID-19, garantizar el abastecimiento y disposición de alimentos de primera necesidad y servicios, las actividades que por su misma naturaleza no deben interrumpirse so pena de afectar el derecho a la vida, a la salud y la supervivencia de los habitantes, así como atender las recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo -OIT- en materia de protección laboral y en concordancia con la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, es necesario ordenar un aislamiento preventivo obligatorio para todos los habitantes de la República de Colombia, de acuerdo con las instrucciones que se impartirán para el efecto".

Que el día 26 de abril de 2020, el Alcalde Distrital de Barrancabermeja expide el Decreto 116 de 2020, por medio del cual adopta el Decreto Nacional 593 de 2020, extendiendo el aislamiento preventivo obligatorio desde las (00:00) horas del día 27 de abril hasta las (00:00) horas del día 11 de mayo de 2020.

Que el día 06 de mayo de 2020, el Ministerio del Interior expide el Decreto Nacional 636 de 2020, por medio del cual imparte instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, en memorando 202022000095703 del 6 de mayo de 2020, señaló:



"De acuerdo con las estimaciones del Instituto Nacional de Salud, el número reproductivo efectivo (Rt), que estima la cantidad de personas que cada paciente infecta y permite calcular la velocidad a la que se está propagando el virus y la población de enfermos en las siguientes semanas, estimado al inicio de la epidemia fue de 2,4, mientras que a la fecha se encuentra en 1,3.

El promedio de casos diarios confirmados por fecha de reporte, entre el 6 de marzo y el 5 de mayo de 2020 es de 154.

La letalidad, que establece el porcentaje de personas que han fallecido con respecto a los casos identificados como positivos a 5 de mayo de 2020 es de 4,4%. La tasa de letalidad global es de 7,4%. De acuerdo con las estimaciones del INS el tiempo requerido para duplicar el número de casos mediante el cual se puede establecer la velocidad de la propagación al inicio de la epidemia se estableció en 1,26 días; transcurridas 9 semanas, este valor es de 10,62 días.

Respecto de la positividad de las pruebas de laboratorio que establece cuál es el porcentaje de muestras positivas con respecto al total de muestras procesadas, fue de 7,2% para el 4 de mayo de 2020"

Que el día 9 de mayo de 2020, el Distrito de Barrancabermeja expidió el Decreto 126 de 2020, en donde adopta el Decreto Nacional 636 de 2020 y se dictan otras disposiciones.

Que el día 19 de mayo de 2020, el presidente de la República de Colombia en el alocución de las 6:00 P.M. Anunció la ampliación del aislamiento preventivo obligatorio hasta el día 31 de mayo de 2020 y la extensión de la emergencia sanitaria hasta el día 31 de agosto de 2020.

Que el día 22 de mayo de 2020, el Alcalde Distrital de Barrancabermeja expide el Decreto No. 136 de 2020, por medio del cual extiende la medida de aislamiento obligatorio en todo el territorio nacional hasta el día 31 de mayo de 2020.

Que el día 28 de mayo de 2020, El Gobierno Nacional expide el Decreto No. 749 de 2020 por medio del cual imparte instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público.

Que el día 29 de mayo de 2020, el Alcalde Distrital de Barrancabermeja expide el Decreto No.139 de 2020 por medio del cual adopta del Decreto Nacional No. 749 de 2020 Por medio del cual extiende la medida de aislamiento obligatorio en el distrito de Barrancabermeja y dictan otras disposiciones.

Que el ministerio del deporte, en comunicación 2020EE00100 89 del 11 de junio de 2020, manifestó:

" La realización de actividad física al aire libre (Prevista en el actual Decreto 749 de 2020) es una actividad similar a la práctica de deportes individuales al aire libre, la cual también presenta un riesgo de contagio bajo. Implementar una medida que permita la práctica de

estos deportes, tal como se pretende en la primera solicitud de modificación, supone necesariamente habilitar los espacios en los cuales esos deportistas puedan llevar a cabo la práctica individual y diferenciada. En efecto, el deporte es una actividad que se encuentra reglamentada y estructurada en condiciones específicas para cada disciplina, razón por la cual, su práctica y ejercicio, requiere la disposición de los escenarios propios de cada una de las actividades deportivas individuales. Por otro lado, habilitar los escenarios para la práctica de las disciplinas deportivas, no configura un riesgo de contagio, en la medida en que, en espacio abierto, el coronavirus (que es pesado) Cae rápidamente al suelo en una distancia no mayor de 2 m donde prontamente se inactiva y el aire libre se recambia. Por el contrario, en espacios cerrados con poca ventilación hay menos distanciamiento y el virus puede permanecer más tiempo en el aire ya que el mismo volumen de aire es respirado por muchas personas. Por lo anterior y con el fin de preservar la salud y la vida de los deportistas y la población en general, Se sugiere habilitar la apertura de los espacios deportivos como canchas, siempre que dichos escenarios sean a campo abierto y se garantice que la práctica deportiva se haga de forma individual y diferenciada, cumpliendo además, todos los protocolos de bioseguridad elaborados por las diferentes Federaciones Deportivas Nacionales para el reinicio de De su actividad en tiempos de pandemia. Que el ministerio de salud y protección social, en memorando 202022000137233 del 25 de junio de 2020, señaló:" De acuerdo a la información reportada por el Instituto nacional de salud, el promedio de casos diarios confirmados por fecha de reporte, en los últimos siete días, entre el 19 y el 25 de junio de 2020 es de 2912 la letalidad, que establece el porcentaje de personas que han fallecido con respecto a los casos identificados como positivos, en Colombia a 25 de junio es de 3,29% la tasa de letalidad global es de 5,13% 2 Respecto De la positividad de las pruebas de laboratorio que establece cuál es el porcentaje de muestras positivas con respecto al total de muestras procesadas, fue de 14, 9% para el 24 de junio es de 2020."

Que el día 25 de junio de 2020 el Ministerio del interior expide el decreto No. 878 de 2020 por medio del cual imparte instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público modificado en el Decreto 749 de 2020.

Que el día 30 de junio de 2020 el Alcalde Distrital expidió el Decreto Distrital No. 156 de 2020 por medio del cual se adopta el Decreto Nacional No. 878 de 2020, se modifica el Decreto Distrital No. 139 de 2020, en el Distrito Portuario, Biodiverso, y Turístico de Barrancabermeja y se dictan otras disposiciones.

Que el día 09 de julio de 2020, el Ministerio del Interior expidió el Decreto No. 990 de 2020 Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante memorando 202020000993541 del 3 de julio de 2020, estableció las siguientes categorías, según la afectación de los municipios por COVID-19: (i) Municipios sin afectación COVID-19, (ii) Municipios de baja afectación, (iii) Municipios de moderada afectación, y (iv) Municipios de alta afectación

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, en memorando 202022000147613 del 7 de julio de 2020, señaló: "De acuerdo a la información reportada por el Instituto Nacional de Salud, el promedio de casos diarios confirmados por fecha de reporte, en los últimos siete días, entre el 29 de Junio y el 6 de Julio de 2020 es de 3.600 La letalidad, que establece el porcentaje de personas que han fallecido con respecto a los casos identificados como positivos, en Colombia a 6 de julio es de 3.5%. La tasa de letalidad global es de 4.6%. Así mismo, a partir de la semana 23, entre el 1 y 7 de junio, la mortalidad por todas las causas muestra un cambio en la tendencia registrando el inicio de un exceso de mortalidad general, que visto por grupos de edad y sexo, es mayor en hombres y mujeres mayores de 60 años. Respecto de la positividad de las pruebas de laboratorio que establece cuál es el porcentaje de muestras positivas con respecto al total de muestras procesadas, fue de 17.8% para el 6 de Julio de 2020."

Que el Instituto Nacional de Salud mediante Comunicación 2-1000-2020-002748 del 8 de julio de 2020, precisó:

"Las enfermedades transmisibles se contagian dependiendo de: i) la vía de transmisión (respiratoria, oral, fecal, vectorial, entre otras), ii) el número de contactos entre las personas, iii) la cantidad y el tamaño de la población afectada, iv) y la cantidad de personas susceptibles de contagiarse. Se puede hacer un seguimiento de los casos nuevos de una enfermedad transmisible que se van presentando a través del tiempo en una población. Se empieza con pocos casos y, en la medida que pasa el tiempo, se presentan cada vez más casos nuevos hasta llegar un punto máximo (el pico epidemiológico) en el que la proporción de personas susceptibles ha disminuido considerablemente, por lo que el número de casos nuevos empieza a disminuir hasta llegar potencialmente a cero. Este ejercicio funciona para enfermedades que dejan inmunidad una vez se sufre la enfermedad. Teóricamente no es necesario que toda la población se infecte para que la curva caiga hasta que no se generen nuevos casos, pues una vez la cantidad de susceptibles en la población disminuyan, cada vez es más difícil que un infectado se encuentre y pueda contagiara un susceptible. El pico epidemiológico es el momento de la epidemia en que ocurren más casos nuevos y corresponde con la mayor exigencia de los sistemas de salud (durante la epidemia), pues más personas requerirán simultáneamente atención para el tratamiento de la enfermedad y sus complicaciones. Los modelos matemáticos funcionan con información de las variables: i) tiempo ii) casos nuevos, jji) el tamaño de la población y iv) las tasas de contacto entre las persona, con esto, se busca poder hacer un pronóstico del probable comportamiento de la epidemia en una población dada.

¿Por qué no se ha llegado al pico epidemiológico de COVID-19 en Colombia?

El escenario del caso base parte de un supuesto de no implementar una intervención, lo que se traduce en un número reproductivo efectivo (Rt) de 2,28. El Rt corresponde al promedio de casos nuevos que genera un caso infectado en una población susceptible.

Con ese valor se estimaba que el pico epidemiológico ocurriría entre la primera y segunda semana de mayo.

Sin embargo, como en Colombia se han implementado diferentes medidas de orden individual y poblacional, estas han disminuido las probabilidades de transmisión de la infección (porque se limita el contacto con el virus o con alguien infectado), por ejemplo, el lavado de manos, uso del tapabocas, distanciamiento social o los aislamientos preventivos obligatorios estrictos.

(...) Con esas mediciones de RT se puede replicar, en el modelo matemático inicial, la curva de contagios y proyectar cómo sería la dinámica de transmisión en el futuro, siempre y cuando se mantengan las condiciones actuales. Es así como proyectando El RT que se midió para los primeros días de junio (Rt=1,20) se estima la tendencia de aumento diario de casos

(por fecha de inicio de síntomas) que el pico se alcanzará a mediados de septiembre de 2020.

(...) " Que mediante sentencia 061 de el 2 de junio de 2020, radicación 110013343061202001100 notificada mediante el correo electrónico el día 3 de julio de 2020, adicionada y aclarada mediante sentencia complementaria del 3 de julio de 2020 del juzgado 61 administrativo del circuito judicial de Bogotá, se resolvió,

"1. INAPLICAR, Provisionalmente el numeral 35 del artículo tres del decreto 749 del 28 de mayo de 2020, modificado por el artículo uno del decreto 847 del 14 de junio de 2020, hasta lo que no sea decidida en sede judicial la nulidad por inconstitucionalidad o nulidad simple que deberá ser tramitada por los accionantes dentro de los próximos 15 días hábiles en su inciso quinto que dispone: el desarrollo de actividades físicas y ejercicio al aire libre de los adultos mayores de 70 años, tres veces una hora al día."

2. ORDENAR Al señor Presidente de la República, Iván Duque Márquez y a la señora ministra del interior Alicia Victoria Arango Olmos que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, previo consenso con los aquí acción antes, con el Instituto para el envejecimiento de la facultad de medicina de la Pontificia Universidad Javeriana, El Instituto Nacional de Salud, la Asociación Colombiana de Gerontología y Geriatria y la Asociación Colombiana de Sociedades Científicas, expedir el acto administrativo mediante el cual otorga el tiempo para ejercicio físico en exteriores de los adultos mayores de 70 años, teniendo como base las consideraciones de los acción antes y de las ya enunciadas instituciones.

(...) 6. En tanto el presidente de la República expide el acto administrativo mediante el cual otorga el tiempo para ejercicio físico en exteriores de adultos mayores de 70 años, se entenderá para todos los efectos relacionados con la posibilidad de desarrollo de actividades físicas, de ejercicio al aire libre y práctica deportiva que a los adultos mayores de 70 años le son aplicables las disposiciones contenidas en el inciso segundo del numeral 35 del artículo tres del decreto 749 Del 28 de marzo de 2020 modificado por el artículo uno del decreto 847 del 14 de junio de 2020. Así, en aras de aplicar la regla del confinamiento sin ningún tipo de distinción en los términos de esta sentencia, estas personas tendrán una Restricción del desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre por un periodo máximo de dos horas diarias, al igual de las personas que están en el rango de edad de 18 a 69 años, mientras se llega al consenso citado."

Que el día 6 de julio de 2020 en cumplimiento de lo ordenado por la Sentencia del Juzgado 61 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá se llevó a cabo una sesión virtual, convocada por los Ministerios del Interior y de Salud y Protección Social con el fin de lograr un consenso con los accionantes y con el Instituto para el Envejecimiento de la Facultad de Medicina de la Pontificia Universidad Javeriana, el Instituto Nacional de Salud, la Asociación Colombiana de Gerontología y Geriatria y la Asociación Colombiana de Sociedades Científicas, sin que se llegara a dicho consenso.

Que en tal medida, mientras se resuelve en sede judicial la impugnación a la acción de tutela que fuera presentada el día 8 de julio de 2020 ante el Juzgado 61 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, se aplicará como lo ordenó el Juzgado, que para todos los efectos relacionados con la



posibilidad de desarrollo de actividades físicas, de ejercicio al aire libre y práctica deportiva que los adultos mayores de 70 años tendrán una restricción del desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre por un período máximo de dos (2) horas diarias, igual al de las personas que están en el rango de edad de 18 a 69 años, medida consagrada en el inciso 5 del numeral 35 del artículo 3 del presente Decreto que se podrá modificar conforme los pronunciamientos judiciales sobre el asunto.

Que por lo anterior y dadas las circunstancias y medidas de cuidado para preservar la salud y la vida, evitar el contacto y la propagación del Coronavirus COVID-19, garantizar el abastecimiento y disposición de alimentos de primera necesidad y servicios, las actividades que por su misma naturaleza no deben interrumpirse so pena de afectar el derecho a la vida, a la salud, y la supervivencia de los habitantes, así como atender las recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo -OIT- en materia de protección laboral y en concordancia con la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social en todo el territorio nacional hasta el 31 de agosto de 2020, mediante la Resolución 844 del 26 de mayo de 2020,, es necesario adoptar en el Distrito de Barrancabermeja el Decreto Nacional No. 990 de 2020 y dictar otras disposiciones.

Que el Alcalde Distrital expidió el Decreto No.167 de 2020 el día 15 de julio de 2020 adopto del Decreto del Gobierno Nacional No, 990 y dicta otras disposiciones.

Que el día 16 de julio de 2020, el Comité de Vigilancia Epidemiológico del Distrito de Barrancabermeja precedido por el Secretario de Salud y la Coordinadora del Puesto de Mando Unificado, recomendó al Señor Alcalde Distrital el cambio de la medida de pico y cédula teniendo en cuenta que el Distrito de Barrancabermeja se encuentra registrado por el Ministerio de Salud como Municipio con alta afectación COVID.

Por lo anterior, el Alcalde del Distrito de Barrancabermeja,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el **parágrafo 1 del artículo segundo** de los Decretos Distritales No. 099, 139 y 167 de 2020, quedando así:

“ARTICULO SEGUNDO: *Aislamiento. Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes del Distrito de Barrancabermeja a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día dieciséis (16) de julio de 2020, hasta las cero horas (00:00) horas del día primero (1) de agosto de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.*

Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita la libre circulación de personas y vehículos en el Distrito de Barrancabermeja, con las excepciones previstas en los artículos 3y 4 del presente Decreto.

Parágrafo 1: En cumplimiento a la medida de aislamiento obligatorio adoptada en el presente Decreto, la medida de pico y cédula quedará así:

DÍA DE LA SEMANA	NO CÉDULA PERMITIDA
LUNES	0,6
MARTES	1,5
MIÉRCOLES	2,7
JUEVES	3,8
VIERNES	4,9
SABADO	0,6
DOMINGO	TOQUE DE QUEDA

El día **sábado 1 de agosto**, los **números de cédulas permitidas** serán los **terminados en 1y 5**

Esta medida comenzará a regir desde las (00:00) horas del día **veintiuno (21) de julio de 2020** hasta las (00:00) horas del día **primero (01) de agosto de 2020.**

- 1.1.Solo podrá salir abastecerse las personas con el día y hora asignada de acuerdo al último dígito de su cédula
- 1.2.Servicio de bancos y cajeros automáticos
- 1.3.Compra de productos como alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos electrónicos, productos de aseo y limpieza, mercancía de ordinario consumo en la población.
- 1.4.Desplazamiento para acceder a los cobros de adulto mayor, familiar en acción, jóvenes en acción, bono solidario, entrega de mercados.

ARTICULO SEGUNDO: Las demás medidas adoptadas en el Decreto 167 de 2020 se conservan en su integridad.

ARTICULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de su publicación

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barrancabermeja, el 17 JUL 2020


ALFONSO ELJACH MANRIQUE
Alcalde Distrital

RESOLUCIÓN 0377 DEL 30 DE MARZO 2020**“POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS LEGALES FIJADOS PARA DAR CUMPLIMIENTO A LOS TRAMITES ADMINISTRATIVOS DE COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA DURANTE EL ESTADO DE EMERGENCIA ECONÓMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA Y SUS PRORROGAS”**

La **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA** en uso de las facultades conferidas mediante la Ley 115 de 1994, la Ley 715 de 2001, los Decretos Reglamentarios compilados por el Decreto 1075 de 2015, Decreto 012 de 2004, demás normas concordantes, reglamentarias y en especial el Decreto Legislativo No. 491 del 28 de marzo de 2020 expedido por el Gobierno Nacional.

CONSIDERANDO

Que la Organización Mundial de la Salud -OMS- declaró el 11 de marzo de 2020 que el Coronavirus COVID-19 es una pandemia con altos índices de velocidad y propagación en el mundo, por lo anterior, instó a todos los estados a tomar las decisiones y/o acciones encaminadas a proteger la integridad de los ciudadanos.

Que, dada la anterior declaración, el Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020 *“por el cual se declara la emergencia sanitaria a causa del Coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacerle frente al virus”*, declaró la emergencia sanitaria y con ello la implementación de medidas a efecto de combatir el virus anteriormente descrito, dentro de las cuales, referenció:

“2.2 Ordenar a los Alcaldes y Gobernadores que evalúen los riesgos para la transmisibilidad del COVID-19 en las actividades o eventos que impliquen la concentración de personas en un número menor a 500 en espacios cerrados o abiertos y que en desarrollo de lo anterior, determinen si el evento o actividad debe ser suspendido.

(...)

2.6 ordena a los jefes, representantes legales, administradores y a quienes hagan sus veces, a adoptar en los centros laborales, públicos y privados, las medidas de prevención y control sanitario, para evitar la propagación del COVID-19. Deberá impulsarse la prestación del servicio a través de teletrabajo.”

Que en cumplimiento a lo anteriormente expuesto, mediante el Decreto Distrital No. 075 16 de Marzo

de 2020 el señor Alcalde Distrital declaró una situación de riesgo y calamidad pública que dio inicio a una emergencia sanitaria en el Distrito Especial Portuario, Biodiverso, Industrial y Turístico de Barrancabermeja, lo anterior, con el objeto de garantizar la debida protección de la salud de todos y cada uno de sus habitantes del territorio.

Que el Gobierno Nacional a través del Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 *“Por medio del cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Económica, Social y Ecológica en todo el Territorio Nacional”* declaró el Estado de emergencia, Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional por el termino de treinta (30) días calendario a efecto adoptar todas las medidas necesarias para mitigar el impacto generado por la pandemia denominada COVID-19 (coronavirus).

Que mediante el Decreto No. 420 de 18 de marzo de 2020 el Gobierno Nacional impartió instrucciones a los Alcaldes y Gobernantes de todo el territorio Nacional medidas encaminadas a proteger la vida e integridad de los ciudadanos, de lo anterior se resalta el toque de queda en menores de edad y en general, instrucciones en materia de orden público.

Que el Gobierno Nacional a través del decreto 457 del 22 de marzo de 2020 *“por medio del cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público”*, declaró el aislamiento preventivo obligatorio a partir de las cero horas (00:00a.m) del día 13 de abril de 2020 en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 y con ello, las garantías, excepciones y demás manifestaciones.

Que en virtud de lo anterior, mediante el Decreto Distrital No. 085 de 23 de marzo de 2020, el señor Alcalde Distrital adoptó en Decreto Nacional 417 de fecha 18 de marzo de 2020 y con ello, ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas y habitantes del Distrito de Barrancabermeja a partir del día 25 de marzo de 2020 y hasta el día 13 de abril de la misma anualidad.

Que a la fecha, el señor Alcalde del Distrito Especial Portuario, Biodiverso, Industrial y Turístico de Barrancabermeja, ha adoptado todas las normas expedidas por el Gobierno Nacional con ocasión a la pandemia por Coronavirus COVID-19 mediante la expedición de decretos de orden distrital en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica, lo anterior, con el fin de brindar protección efectiva a sus habitantes.

Ahora bien, para el caso en concreto debe recordarse que mediante resolución No. 2988 del 18 de diciembre del



2003, el Ministerio de Educación Nacional otorgó la certificación para el manejo autónomo de la Educación al Municipio de Barrancabermeja en cumplimiento de lo establecido en el artículo 20 de la ley 715 de 2001.

Que el Alcalde Municipal de Barrancabermeja otorga mediante Decreto 012 del 19 de enero de 2004, delegó en la Secretaria de Educación Municipal la administración única del servicio educativo, tales como la distribución de recursos, administración de la planta de personal directivo, docente y administrativo, autorización del Sistema de Información Básica y las que permitan la ejecución de políticas públicas del sector educativo.

Que el numeral 7.1. y 7.12 del artículo 7 de la Ley 715 de 2001, establece una serie de competencias a los Distritos y Municipios certificados; sobre el particular, referencia:

“7.1. Dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de pre escolar, básica y media, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad en los terminas definidos en la presente ley.

7.12. Organizar la prestación del servicio educativo en su jurisdicción.”

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones y las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que la Entidad Territorial Certificada en Educación denominada Municipio de Barrancabermeja hoy Distrito Especial, Portuario, Biodiverso, Industrial y Turístico, debe cumplir varias funciones que, entre otras, fueron otorgadas por la Ley 115 de 1994, Ley 715 de 2001 y demás Decretos Reglamentarios compilados por el Decreto Nacional No. 1075 de 2015, tales como: Dar trámite a varios procesos administrativos desde el Sector Educativo referente a la prestación del servicio educativo que brindan los Institutos para el Trabajo y Desarrollo Humano, debiendo cumplir con unos términos legales establecidos en las mismas normas antes mencionadas.

Que la entidad territorial certificada en educación denominada municipio de Barrancabermeja hoy Distrito Especial Portuario, Biodiversos, Industrial y Turístico debe cumplir varias funciones que entre otras fueron otorgadas por el Decreto Nacional 1272 de 2018 adicionado al Decreto 1075 de

2015, tales como: dar trámite a varios procesos administrativos referente a la gestión de la atención de las solicitudes relacionadas con las prestaciones económicas que reconoce y paga el fondo de prestaciones sociales del Magisterio, debiendo cumplir con unos términos legales establecidos en dicha normatividad.

Que de conformidad con el capítulo II del Decreto 2831 de 2005 y Decreto Nacional 1272 de 2018 acondicionado al Decreto 1075 de 2015 el artículo 57 de la Ley 1955 de 2019, la gestión que debe realizar la Entidad Territorial Certificada en Educación denominada Municipio de Barrancabermeja hoy Distrito Especial Portuario, Biodiverso, Industrial y Turístico, para la atención de las solicitudes de reconocimiento y pago de las prestaciones económicas por parte del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, son las siguientes:

1. Recibir y radicar, en escrito orden cronológico las solicitudes relacionadas con el reconocimiento de prestaciones económicas, de acuerdo con los formularios que adopte la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos de dicho fondo.
2. Expedir, con destino a la sociedad fiduciaria y conforme a los formatos únicos por esta adoptados, certificación de tiempo de servicio y régimen salarial y prestacional del docente peticionario o causahabiente, de acuerdo con la norma vigente.
3. Subir a la plataforma que se disponga para tal fin el proyecto de acto administrativo debidamente digitalizado con su respectivo expediente para que sea revisado por la sociedad fiduciaria.
4. Suscribir el acto administrativo de reconocimiento de prestaciones económicas de acuerdo con lo dispuesto en las Leyes 91 de 1989 y 962 de 2005 y las normas que las acondicionen o modifiquen, y subir los trámites administrativos a que haya lugar, en los términos con las formalidades y efectos previstos en la ley y en esta subsección.
5. Remitir a la sociedad fiduciaria copia de los actos administrativos de reconocimiento de prestaciones económicas, junto con la respectiva constancia de ejecutoria para efectos del pago.

Que para dar trámite a las solicitudes de procesos administrativos referentes a la prestación del servicio público educativo en los niveles de pre escolar, básica, secundaria, como también la prestación del servicio educativo que brindan los Institutos para el Trabajo y Desarrollo Humano, se requieren hacer visitas, reuniones, consultar archivos y base de datos de la dependencia, es decir, actividades que no se pueden desarrollar debido a las restricciones existentes y decretadas por parte del Gobierno Nacional y Distrital con ocasión a la Emergencia Sanitaria y aislamiento decretado por el Gobierno Nacional y adoptado por el Gobierno Distrital.

Que para dar trámite a las solicitudes de procesos administrativos referentes a la atención de las solicitudes de reconocimiento y pago de las prestaciones económicas por parte del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (pensiones de vejez, invalidez, cesantías), se requieren consultar las historias laborales de los docentes solicitantes en los respectivos archivos dado que la dependencia no tiene una base de datos con las mismas escaneadas, por lo tanto, las certificaciones de tiempo de servicio y régimen salarial y prestacional del docente peticionario, el cual se deberá remitir a la sociedad Fiduciaria junto con los demás soportes de la prestación económica a reconocer y pagar, debe ser elaborado por la persona competente, lo cual, a la fecha no es posible efectuar dada las restricciones existentes y decretadas por parte del Gobierno Nacional y Distrital con ocasión a la Emergencia Sanitaria y aislamiento decretado por el Gobierno Nacional y adoptado por el Gobierno Distrital.

Que el 2.4.4.2.3.2.28 del Decreto 1272 de 2018 adicionado al Decreto 1075 de 2015, en materia de solicitudes de reconocimiento y pago de cesantías establece que en el evento de que se pausen sanciones moratorias, estas serán pagadas con cargos a los recursos del Fondo de Pensiones Sociales del Magisterio sin perjuicio de las acciones legales o judiciales correspondientes que se deban adelantar en contra de quien dé lugar a la configuración de la sanción moratoria con el fin de que el Fondo recupere las sumas pagadas por el incumplimiento de los términos previos en la Ley 1071 de 2006. Así mismo, la sociedad Fiduciaria deberá interponer las acciones legales correspondiente en contra de las entidades territoriales certificadas en educación por el incumplimiento de los términos indicados en la Ley 1071 de 2006 y reintegrar las sumas de dinero canceladas con ocasión del pago de la sanción moratoria que le sea atribuible.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, se hace necesario suspender todos los términos legales establecidos en las normas antes mencionadas con el fin de no incurrir en faltas disciplinarias por el no trámite oportuno de las solicitudes de procesos administrativos referentes a la prestación del servicio público educativos en los niveles de pre escolar, básica, secundaria, así como también la prestación del servicio educativo que brindan los Institutos para el Trabajo y Desarrollo Humano, asimismo, será necesario suspender los términos legales de procesos administrativos referentes a la atención de solicitudes de reconocimiento y pago de las prestaciones económicas que presentan los docentes y personal afiliados al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio dada las manifestaciones descritas, lo anterior, con el fin de que no se violen los principios que rigen la función pública, como son entre otros, los principios

de celeridad y eficacia.

Que la decisión anteriormente expuesta se encuentra ajustada dada la expedición del Decreto Legislativo No. 491 del 28 de marzo de 2020, lo anterior, no sin antes indicar que en el mismo se indica la obligación de las autoridades en proteger y garantizar los derechos y libertades de las personas bajo los criterios y principios allí expuestos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: SUSPÉNDANSE entre el día 30 de marzo de 2020 y hasta que termine y/o finalice el Estado de Emergencia Económica, Social y ecológica decretada por el Gobierno Nacional, y adoptada por el Gobierno Distrital a través de los decretos anteriormente expuestos, los términos legales que deba cumplir a Entidad Territorial Certificada en Educación denominada Municipio de Barrancabermeja y hoy Distrito Especial, Portuario, Biodiverso, Industrial y Turístico de conformidad con las competencias otorgadas por la Ley 115 de 1994, Ley de 2001 y demás Decretos Reglamentarios compilados por el Decreto Nacional N° 1075 de 2015, para dar trámite a procesos administrativos referente a la prestación del servicio públicos Educativos en los niveles de preescolar, básica y media, así como la prestación del servicio educativo que brindan los Institutos para el Trabajo y Desarrollo Humano ya radicados y nuevos que se llegaren a radicar vía correo electrónico en el Sistema de Atención al Ciudadano SAC, por los motivos expuestos en los considerandos.

PARÁGRAFO: De lo anterior, es de advertir que dicha suspensión no operará para los asuntos y términos contractuales que se tramiten en esta secretaría.

ARTÍCULO SEGUNDO: SUSPÉNDASE entre el día 30 de marzo de 2020 y hasta que termine y/o finalice el estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica decretado por el Gobierno Nacional y adoptado por el Gobierno Distrital a través de los decretos anteriormente expuestos, los términos legales que deba cumplir la Entidad Territorial Certificada en Educación denominada Municipio de Barrancabermeja hoy Distrito Especial, Portuario, Biodiverso, Industrial y Turístico, de conformidad con las competencias otorgadas por el Decreto Nacional 1272 de 2018 adicionado al Decreto 1075 de 2015, para dar trámite a los procesos administrativos referente a la gestión de la atención de las solicitudes relacionadas con la prestaciones económicas que reconoce y paga el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, ya radicados y los nuevos que se



llegaren a radicar vía correo electrónico en el Sistema de Atención al Ciudadano SAC, por los motivos expuestos en los considerandos.

PÁRRAFO PRIMERO: De conformidad a lo descrito en el párrafo 1 y 2 del artículo 6 del Decreto Legislativo No. 491 del 28 de marzo de 2020, la suspensión aquí expuesta también se implicará para el trámite de pago de sentencias judiciales, asimismo, se deja constancia que durante el tiempo de la suspensión, no correrán los términos establecidos en la normatividad vigente referente a la atención de prestaciones y en consecuencia, no causarán intereses de mora dadas las explicaciones y circunstancias aquí definidas.

PÁRRAFO SEGUNDO: De lo anterior, es de advertir que dicha suspensión no operará para los asuntos y términos contractuales que se tramiten en la Secretaría.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad a lo descrito en el artículo tres del Decreto Legislativo No. 491 del 28 de marzo de 2020, dicha medida busca evitar el contacto entre las personas y con ello, propiciar el Distanciamiento Social. Sin embargo, esta Secretaría de Educación Distrital habilitará los medios técnicos y/o tecnológicos habilitados a la fecha para la Atención al Ciudadano con el fin de recibir peticiones, quejas, reclamos, sugerencias, recomendaciones y demás solicitudes que impliquen el ejercicio del derecho de petición conforme las indicaciones y requisitos aquí definidos.

PARÁGRAFO: De conformidad a lo descrito en el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 491 del 28 de marzo de 2020, La notificación o comunicación de los actos administrativos se realizarán a través de correo electrónico. Para tal efecto, será necesario y obligatorio que el peticionario suministre una dirección electrónica para recibir notificaciones y con la sola radicación, se entenderá que ha dado la respectiva autorización. Ahora bien, en relación con las actuaciones que se encuentren en curso a la expedición de la presente resolución, los peticionarios deberán indicar el correo electrónico para notificarlos o en su defecto, acudir al descrito en la petición.

De lo anterior, es claro que dicha notificación llevará consigo el acto administrativo a notificar con su respectiva identificación, los plazos y/o tiempos para los recursos que proceden y la forma o mecanismo para interponerlos, lo anterior, no sin antes dejar claro que la notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificarse y dejarse constancia en el expediente para el conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: La suspensión de términos respecto a los trámites de solicitudes de procesos administrativos ya radicados a los cuales hacen referencia los artículos primero y segundo de la presente Resolución, no impide que se realice la radicación de nuevos trámites administrativos ante la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA**, lo anterior, previo al cumplimiento de lo descrito en el artículo tercero de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad a lo descrito en el artículo 5 del Decreto Legislativo No. 491 del 20 de marzo de 2020, esta **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA** adoptarán los términos allí expuestos, es decir :

- Salvo norma especial, toda petición deberá resolverse dentro de los (30) días siguientes a su recepción.
- Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los (20) días siguientes a su recepción.
- Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con esta Secretaría se resolverán dentro de los treinta y cinco (35) días siguientes a su recepción.

PARÁGRAFO: Cuando no pueda resolverse una petición dentro de los términos anteriormente expuestos, se informará al interesado lo acontecido antes del vencimiento de dicho término.

ARTÍCULO SEXTO: REMITIR copia de la presente resolución a la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. AL FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO FOMAG** y a la **OFICINA ASESORA JURÍDICA DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA** para su conocimiento y fines pertinentes, asimismo, comunicar dicha Resolución a los Servidores Públicos, personal administrativo y prestadores de servicio de esta **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA**, lo anterior, con el fin de dar cabal cumplimiento a lo aquí expuesto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar la presente decisión a los interesados a través de la página web de la Secretaría Distrital de Barrancabermeja sem.barrancabermeja.edu.co asimismo, **REQUERIR** de la **OFICINA ASESORA DE PRENSA Y PROTOCOLO DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA** la divulgación de la presente Resolución a través de la página oficial del Distrito.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barrancabermeja, a los


LUIS GABRIEL TABOADA CASTRO
Secretario de Educación Distrital de Barrancabermeja

DECRETO N° 170**POR MEDIO DEL CUAL SE ASIGAN FUNCIONES AL
SECRETARIO DISTRITAL DE SALUD****EL ALCALDE DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA**

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales especialmente las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, artículo 91 de la ley 136 de 1994, ley 1551 de 2012 y

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto Distrital N° 075 del 16 de marzo de 2020 fue declarada la situación de riesgo y calamidad pública que da lugar a una emergencia sanitaria en el Distrito Especial Portuario, Biodiverso, Industrial y Turístico de Barrancabermeja y se dictan otras disposiciones, como consecuencia de la pandemia mundial a causa del covid-19.

Que una vez declarada la emergencia fue activado el Puesto de Mando Unificado (PMU), desde el día 16 de marzo de 2020.

Que mediante Decreto Distrital N. 091 de 24 de marzo de 2020 le fue asignada la función coordinar el PMU a la Secretaría de Medio Ambiente del Distrito,

Que el Puesto de Mando Unificado tiene como funciones la coordinación y operaciones para procurar una atención en caso de emergencia o desastre, de la cual hace parte todas las entidades del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastre (CMGRD) y que se aplica según cada situación, allí se encuentran las personas y entidades de mayor capacidad y experticia para que realicen sus funciones o actividades de respuesta al mando de las operaciones de atención.

Que cada entidad o institución en cabeza de sus delegados o representantes que conforma el CMGRD deberá atender en forma oportuna las necesidades que se presenten en la contingencia y será responsable de los servicios de respuesta que se demande dentro del ámbito de sus competencias. Que la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD), ha manifestado por el canal oficial que mantiene activo su accionar frente a la evolución del COVID-19 en Colombia, con el fin de atender a través de los entes operativos y técnicos, así como de los Consejos Departamentales y Municipales de Gestión del Riesgo de Desastres (CDGRD - CMGRD), los requerimientos que se generan a nivel nacional por consecuencia de esta pandemia.

Que de igual manera, y atendiendo las directrices de la Presidencia de la República, en adelante todos los Puestos de Mando Unificados (PMU) que se realizan en Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastre (CMGRD) se harán de manera virtual de acuerdo a la propagación establecida y se notificaran con tiempo a los miembros del PMU.

Que mediante Decreto Distrital N° 141 de 29 de mayo de 2020 fue prorrogado por seis meses más el Decreto 075 de 2020.

Que a la fecha y en aras y de dinamizar la respectiva función de coordinación del PMU se requiere reasignarla en otro funcionario del nivel directivo.

Que con fundamento en las facultades conferidas en el artículo 315 de la Constitución Pública de Colombia y los artículos 91 (modificado por el art. 29 de la Ley 1551 de 2012, 93 y 106 de la ley 136 de 1994, y en especial las establecidas en el numeral 8 del artículo 9 del Decreto Municipal 287 de 2017, el Alcalde Distrital de Barrancabermeja asignará las siguientes funciones al Secretario Distrital de salud, solo y ocasión de la pandemia.

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Asignar las siguientes funciones al Secretario Distrital de Salud:

- a. Realizar en forma virtual las reuniones del PMU y convocará de manera oportuna a las entidades y autoridades que lo conforman para contar con su participación, de acuerdo a los informes emitidos por el PMU se enviara informe cada 24 horas de forma digital a la coordinación de epidemiología y demografía de la Secretaria Distrital de Salud y al Alcalde Distrital.
- b. Coordinar a los organismos y entidades de socorro y apoyo y velar por el adecuado cumplimiento de normas y procedimientos preestablecidos.
- c. Informar al Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastre (CMGRD) sobre el desarrollo de todas las actividades de atención y respuesta.
- d. Coordinar la consolidación de la información para evaluar las rutas en la sala de crisis de las acciones realizadas, evolución y requerimientos para la atención por parte de las entidades responsables de cada uno de los servicios de respuesta.

Se expide en Barrancabermeja el día, **24 JUL DE 2020**

ALFONSO ELJACH MANRIQUE
ALCALDE DISTRITAL